



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención
policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal
Lima 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Peña Nontol, Katia Gisela (orcid.org/0000-0002-7027-1450)

ASESORES:

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a DIOS quien me dio la vida llena de bendiciones en todo este tiempo, él que ha permitido iluminarme de sabiduría suficiente para culminar el presente estudio.

Con mucho cariño a mi madre quien me apoya siempre, dándome la fortaleza que necesito para continuar ante cualquier adversidad, con ello logró que sea una mujer fuerte y profesional.

A mi esposo e hijos porque son mi fortaleza para yo continuar adelante con mi preparación, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre están conmigo apoyándome y brindándome todo su amor, gracias por sus sacrificios y paciencia que me tuvieron.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes por las enseñanzas impartidas que han permitido que mi persona pueda desarrollar el presente trabajo, a mis asesores por su apoyo, comprensión y oportunas sugerencias en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mi Universidad César Vallejo, que me permitió alcanzar mis objetivos trazados, otorgándome una educación de calidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.", cuyo autor es PEÑA NONTOL KATIA GISELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS DNI: 42017067 ORCID: 0000-0002-5257-8232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 08-08- 2023 23:01:18

Código documento Trilce: TRI - 0632546



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEÑA NONTOL KATIA GISELA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KATIA GISELA PEÑA NONTOL DNI: 70224300 ORCID: 0000-0002-7027-1450	Firmado electrónicamente por: KPENA el 01-08-2023 15:51:41

Código documento Trilce: TRI - 0632547

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Tabla de Categorías	16
Tabla 2 Tabla de Participantes	18

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023, siendo de enfoque cualitativo, método inductivo deductivo de tipo básico, con diseño fenomenológico, conteniendo técnicas de entrevistas a especialistas del tema y análisis de fuente documental.

De los resultados, se tiene que las irregularidades cometidas en las actas de intervención policial conllevan a ser consideradas como pruebas prohibidas o irregulares, originando la declaración de nulidad de las actas policiales y por ende la exclusión del acervo probatorio, causando incluso impunidad.

Finalmente se concluye que, toda intervención policial en flagrancia delictiva debe tener en cuenta las limitaciones de la flagrancia y no vulnerar el contenido esencial de los derechos fundamentales. En consecuencia, se recomienda unificar criterios respecto a los supuestos de exclusión total de un acta de intervención policial del acervo probatorio a fin de no perder un medio de prueba importante, además, se debe incluir en la malla curricular de las escuelas policiales la asignatura de análisis de la jurisprudencia de actas policiales consideradas como pruebas prohibidas o irregulares.

Palabras clave: intervención policial, actas policiales, prueba prohibida, prueba irregular, flagrancia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the implications of irregularities committed in the acts of police intervention in flagrante delicto as evidence in a criminal proceeding in Lima 2023, with a qualitative approach, a basic inductive deductive method, with a phenomenological design, containing techniques of interviews with specialists on the subject and analysis of documentary sources.

From the results, it can be seen that the irregularities committed in the police intervention records lead to their being considered as prohibited or irregular evidence, originating the declaration of invalidity of the police records and therefore the exclusion of the body of evidence, even causing impunity.

Finally, it is concluded that any police intervention in flagrante delicto must take into account the limitations of flagrante delicto and not violate the essential content of fundamental rights. Consequently, it is recommended to unify criteria regarding the cases of total exclusion of a police intervention record from the body of evidence in order not to lose an important means of proof, in addition, the subject of police training should be included in the curriculum of police schools. analysis of the jurisprudence of police records considered as prohibited or irregular evidence.

Keywords: police intervention, police reports, prohibited evidence, irregular evidence, flagrante delicto.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a las implicancias de irregularidades cometidas en las actas realizadas producto de una intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal, pues diversas peticiones de tutela de derechos, buscan o demuestran que tales intervenciones no se han realizado de manera legal, efectiva o transparente.

A nivel internacional, se tiene que toda intervención policial debe ser plasmada en un acta policial, la misma que debe seguir ciertos parámetros en su estructura a fin de que surta sus efectos y sea valorado como medio probatorio dentro de un proceso penal, de lo contrario acarrearía en nulidad. Así por ejemplo en Mar de la Plata en la Causa N° 6.175 (IPP N° 08-00-011507-14) se declaró la nulidad del acta de procedimiento en la que se documentan las diligencias descritas, y de todos los actos que resulten ser consecuencia de la misma, debido a que entre sus fundamentos no se logró acreditar la existencia de la orden superior que invocaba el personal policial.

A nivel nacional, las detenciones policiales se encuentran reguladas en nuestra carta magna, literal f, numeral 24 del artículo 2, así como en la norma interna de la Policía (Directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B), normas que permiten a los efectivos policiales intervenir y conocer que documentos deben redactar; al respecto, se advierte que, hoy en día existen muy buenas intervenciones policiales las cuales se plasman en las actas correspondientes; sin embargo, en muchos casos vía Tutela de Derechos están siendo cuestionadas y declaradas nulas o excluidas del proceso penal, conforme se advierte de la resolución número dos de fecha 22AGO2018, donde el 4 JIP de la CSJ Cusco, en su decisión dispuso la exclusión del acta de intervención policial del material probatorio obtenido por la fiscalía, al haber vulnerado el derecho de defensa, puesto que el personal policial consignó la declaración del intervenido en el contenido del referido documento policial.

En Lima, se tiene que mediante la Resolución número tres-Chilca de fecha 22NOV2022 resolvió declarar fundada la solicitud de tutela de derechos al haberse

vulnerado los derechos fundamentales del derecho de defensa, debido proceso y veracidad de la prueba, asimismo declaró la exclusión del acta de intervención policial y las demás actas realizadas, así como las declaraciones policiales respecto al intervenido Jorge Luis De Jesús Avalos Ochoa. Mientras que en el Recurso de Nulidad N° 2006-2019, Lima; señala que, frente a una intervención en flagrancia presunta, no es necesario la presencia de abogado ni de fiscal. En dicho supuesto, el que el fiscal no haya suscrito el acta policial esta no deviene en ilícita. Además, el acta policial puede levantarse en lugar distinto al lugar de la intervención esencialmente por razones de seguridad, lo cual será válida. No se debe descartar medios de prueba, por la sola inobservancia de alguna norma procesal; lo más relevante es advertir la intensidad de la afectación del derecho fundamental.

De tales fundamentos, tenemos que existe la necesidad de profundizar en el tema, pues resulta necesario que los intervinientes como intervenidos conozcan, en que supuestos se puede incurrir en vicios de nulidad o cuando estamos ante una fuente de prueba prohibida o irregular. Frente a tal situación, advertimos la realidad problemática, pues la declaratoria de invalidez de un acta policial implica en el ámbito procesal que esta sea excluida ya sea como fuente o medio de prueba acarreado con ello incluso que los subsiguientes actos que devienen de la misma también sean nulos. Originando que muchos procesos penales inmersos actos delictivos graves se pierdan o se alarguen por mucho tiempo. Pues debemos tener en cuenta que un acta producto de una intervención policial en casos de flagrancia es prácticamente la columna vertebral para iniciar acusación y llevar a cabo un proceso penal pues allí se desarrolla los hechos y surgen todos los actos para la investigación correspondiente; o dicho en palabras de Colina (2020) “el acta policial es el inicio de una verdad procesal en el marco de un inicio de juicio penal apegado a derecho para ejercer justicia”, en consecuencia, el trabajo desarrollado por el personal policial es muy importante porque acarrea consecuencias (un proceso penal) los cuales en su mayoría deberían culminar en una sentencia condenatoria.

Por lo que, de allí nace el planteamiento del problema general: ¿Cuáles son las implicancias de las irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023?; y

como problemas específicos son: ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida? y, ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Es así que, desde una justificación teórica, el trabajo de investigación se sostiene alrededor de dos categorías de estudio: Las actas de intervención policial en flagrancia delictiva, así como pruebas no permitidas en el proceso penal, para lo cual tiene como fundamento concebir información respecto a la adecuada redacción de las actas policiales, conocer las limitaciones de la actuación policial en supuestos de flagrancia a fin de no acarrear nulidad por incurrir en prueba prohibida o irregular, así como las implicancias de su redacción de manera irregular.

Como justificación práctica, el presente estudio de investigación resulta importante, toda vez que permitió adoptar medidas necesarias para que el personal policial tome conocimiento de lo que implica incurrir en irregularidades en la elaboración de las actas de intervención policial, pero además de ello, permitirá conocer los supuestos que limitan a la policía la activación de intervenir en caso de flagrancia a fin de no incurrir en vicio de nulidad, permitiendo así fortalecer cada intervención policial dándole el valor que merece y lograr servir como medio de prueba y elemento de convicción para el juez que tome la decisión cuando dicte sentencia. Y, Como Justificación metodológica, la referida investigación su desarrollo es de tipo básico, diseño fenomenológico, enfoque cualitativo y método inductivo, se utilizó como instrumento la entrevista y el análisis de los resultados fue mediante la matriz de triangulación.

Se destaca que el desarrollo del estudio pudo considerar el siguiente objetivo general: Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023. De este objetivo general se desprende los siguientes objetivos específicos: Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida y establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular.

II. MARCO TEÓRICO

En el proceso de la investigación se revisó estudios tanto en el contexto nacional e internacional relacionadas a las sub categorías implicancias de irregularidad cometidas en actas de intervención policial y pruebas no permitidas en el proceso penal, siendo las siguientes:

Mío (2022) en su investigación, tuvo como objetivo determinar el deber del Ministerio Público ante una detención en situación de flagrancia delictiva. Uso la metodología de tipo básico y diseño fenomenológico, donde concluyo que el control de las intervenciones debe ser efectuada de oficio lo cual permite el amparo de los derechos fundamentales del intervenido y además permitirá evitar que se excluyan fuentes de prueba o se produzca nulidad del proceso. Asimismo, Barreto (2022), en el proceso de su estudio presento como objetivo determinar la viabilidad de registrar en las actas de intervención policial las declaraciones voluntarias de los intervenidos a fin de que cuenten con validez jurídica en un juicio. La metodología fue de enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, donde concluyo que es necesario darles valor probatorio a las versiones dadas por los intervenidos en el momento de la intervención con la finalidad de darle rapidez y solides a las etapas del proceso penal.

Por otro lado, Carrasco (2023), en la ejecución de su investigación tuvo como objetivo analizar si el derecho a la libertad es afectado por la detención en presunta flagrancia en el distrito judicial de Apurímac - 2022. Donde la metodología, fue de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño fenomenológico; se aplicó la técnica de entrevista; entre sus resultados señala que en una detención policial se puede ver afectado el derecho a la libertad si no existe una adecuada percepción objetiva de los hechos, asimismo señala que la ilegalidad en conjunto con la ilegitimidad afecta los derechos personales. Mientras que, Torres (2022) en su investigación buscó determinar el modo del procedimiento frente a una detención policial y el uso de la prueba de alcoholemia en delitos de conducción en estado de ebriedad en la Comisaría de Ayacucho, 2021. La metodología usada fue de enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fundamentado. Concluyó que en los delitos de conducción en estado de ebriedad la Policía Nacional del Perú efectúa parcialmente una debida

intervención pues también se incurre en posibles actos que violan los derechos fundamentales.

En esa misma línea, Tarrillo (2021) en su investigación su objetivo fue determinar la forma de afectación al derecho de defensa del inculpado durante una intervención policial desde el marco del NCPP. La metodología se desarrolló con un enfoque cualitativo, concluyó que en diversas intervenciones policiales se afecta gravemente el derecho de defensa toda vez que los intervenidos en su mayoría desconocen sus derechos, asimismo concluyó que al realizar el registro personal en el lugar de los hechos y sin la presencia de su abogado da lugar a que en ciertos casos se incluya objetos que el intervenido no tenía, por lo que dicho acto debe ejecutarse con ética profesional.

De las investigaciones internacionales tenemos a Martínez (2018) en su investigación desarrolla las diligencias de entrada y registro en un lugar cerrado desde su concepto hasta la elaboración del acta. La metodología fue análisis de caso, donde concluyo que la confección del acta en lugar distinto a los hechos, y los errores materiales incurridos en ella, la jurisprudencia sostiene que son irrelevantes para la validez probatoria del acta. Además, señala que de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia solo hay tres supuestos de entrada lícita a un domicilio ajeno los cuales son con consentimiento del titular, supuesto en el que cuando el titular es detenido además se requerirá la presencia de su abogado, pudiéndose hacer por escrito o verbal pero siempre se dejará constancia documentalmente; en caso de flagrante delito y con autorización judicial.

Así también, tenemos a Martínez (2020) quien en el desarrollo de su tesis tuvo como objetivo establecer si la comisión de vicios en las actas de procedimiento deja sin valor o si podían distinguirse de aquellos requisitos necesarios para determinar cómo debían registrarse y justificarse sus resultados. La metodología fue cualitativa, concluyó que el NCPP Federal, además de establecer las formalidades correspondientes para la formulación de las actas determinó que si se omite dichas formalidades el acta no tiene efectos o su contenido resulta invalorable si este no se puede reemplazar de manera certera sobre otros elementos de

prueba. Además, refiere que los defectos de la instrumentación de las actas no generan necesariamente la nulidad de todos los actos posteriores. Asimismo, Gonzales (2014) hizo una investigación donde el objetivo fue estudiar el valor y eficacia probatoria de las diligencias policiales en y para el procedimiento penal. La metodología fue cualitativa, concluyo que la labor policial canalizada a través de las diligencias de investigación policial ostenta un papel relevante a lo largo del proceso penal, por ello es necesario que cada diligencia policial se realice correctamente a fin de no generar la nulidad del resultado final. Además, señala que un policía en su mayoría no discierne cuando una fuente de prueba puede ser nulo.

Por otro lado, Bianciotto (2019) en su estudio tuvo como objetivo determinar los vínculos entre formación y práctica en la formación policial, la metodología es descriptiva, donde concluyo que un policía especializado permitirá desarrollar su función de manera óptima, pues la existencia de un policía con una cadena de ilustraciones unidos a capacidades, habilidades y maneras de proceder permiten desarrollar un adecuado oficio policial. Además, señala que la formación profesional debe realizarse no solo de la práctica o experiencia sino también con conocimientos normativos y procedimientos reglados. Mientras que, Baculima et al. (2019) en su investigación tuvieron como objetivo investigar la manera de cómo se afecta el derecho de defensa y demostrar la realidad de Ecuador. La metodología usada fue documental-bibliográfica, concluyeron que el derecho de defensa es inherente a la persona, es la garantía fundamental en un debido proceso, advirtiéndose un vacío en la norma adjetiva que asegure la presencia del sujeto detenido con fines de investigar sin ocasionar afectación a las garantías constitucionales, por lo que propone que la continuidad de una detención debe ser cuando exista posibilidad de fuga, renuncia a la comparecencia voluntaria, cause grave conmoción social.

En relación a estudios en ingles Rana y Dhanapal (2021) analizaron las discrepancias que existe entre las leyes de arresto en Bangladesh y la práctica real. No señala la metodología. concluye que existe una diferencia significativa entre las leyes y las leyes en acción. Asimismo, Kubaienko et al (2021) en su investigación busca establecer una guía ordenada para entender y resolver una serie de labores policiales que permitan garantizar a cada ciudadano sus derechos y libertades. La

metodología usada fue estudio de caso. Concluyó que las detenciones injustificadas es una de las negligencias más típicas en las actividades policiales.

Ahora bien, respecto a la intervención policial es aquel procedimiento practicado por un personal policial ante la comisión de algún delito o falta, con el fin de combatirlo o prevenirlo. La revista jurídica *Agnitio* (2020), señala que la intervención policial es la operación que realiza la policía ante cualquier sujeto en comisión de flagrancia o en cumplimiento de un mandato de detención preliminar u orden de prisión preventiva. Es decir, en una intervención policial se va producir una retención policial o detención policial según el caso.

La detención policial es una obligación atribuida a la policía con la finalidad de prevenir, investigar y combatir el delito, con lo cual los responsables obtengan su pena. Teniendo en cuenta que las medidas de coerción cuentan con presupuestos; tales como la imputación de un hecho punible, busca la responsabilidad penal del imputado y lo peligroso que puede ser para el proceso; esta permite la realización de diversos actos de prevención e investigación (San Martín, 2020). La detención policial viene a ser la medida de coerción penal efectuada en los actos primigenios de una investigación permitiendo asegurar y recopilar pruebas (Cubas, 2018). En dicho contexto la detención policial es aquella medida coercitiva personal atribuida a la Policía Nacional para prevenir e investigar el delito, así como asegurar y acopiar pruebas frente a la posible fuga del imputado.

Así tenemos que nuestra norma constitucional, establece en el literal f), inciso 24 del artículo 2º, que únicamente se puede detener en dos supuestos de detención, siendo estas la detención por mandato judicial y la detención policial en caso de delito flagrante. Además, la flagrancia está normado en el artículo 259º de la norma adjetiva. Consiste en valorar sensorial o visual un hecho delictivo, es decir no solo depende de la actualidad o inmediatez de su comisión, además debe existir alguien que advierta la realización, pudiendo ser el agraviado, testigo, autoridad policial (Espinoza, 2016).

Por otro lado, tenemos el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02- 2016/C.116 (2016), donde señala que la figura de la flagrancia delictiva es un argumento real. Dicho contexto, se desarrolla cuando se observa el momento durante la comisión o cuando se termina de ejecutar el hecho delictivo, es decir el mismo momento que se sorprende al delincuente. Y debido a la necesidad urgente, de evitar consecuencias más graves o la fuga del delincuente, se exige sin excusa la intervención policial. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que la flagrancia, es aquella evidencia del delito en relación a su autor. Se origina cuando concurra un conocimiento fundado, inmediato y directo del hecho delictuoso que se viene ejecutando o que se ha terminado de ejecutar instantes antes, necesiándose de manera urgente que la policía intervenga (Exp. N° 03691-2009-HC/T, 2010). Es la atribución de un hecho punible (Exp. N° 2096-2004-HC/TC, 2004). En dicho contexto, la flagrancia es aquel hecho constatada directamente en el tiempo exacto que se viene ejecutando el hecho o cuando este se culmina de realizar.

La doctrina nacional establece como postulado material de la flagrancia a la imputación (San Martín, 2020). Asimismo, en el delito flagrante existe tres requisitos, los cuales son: i) Inmediatez temporal, insta a que se esté cometiendo el delito o este haya sido realizado instantes antes; ii) Inmediatez personal, establece que la persona inmersa este en el momento del suceso respecto al producto o herramienta del delito que demuestre prueba de su participación; iii) Necesidad de urgencia, obliga al personal policial actué e intervenga inmediatamente con el propósito de poner fin a la situación existente evitando la ramificación de las consecuencias y efectos del delito (San Martín, 1999). Además, para ejecutar una detención, el personal policial debe tener en cuenta el nivel o alcance de lo advertido o constatado, que este hecho haya sido advertido de manera directa, que no se haya suscitado una intervención previa y que no haya sido resultado de una especulación o sola suposición (Palomino, 2008).

Con relación a la regulación legal de la flagrancia delictiva, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 259°, describe los supuestos de flagrancia delictiva, que facultan la detención policial sin mandato judicial, los mismos que se refieren a la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la presunción legal de flagrancia. Por ello

en la Casación 692-2016/Lima Norte, 2017, se señala que la detención policial en flagrancia delictiva es considerada como una excepción al principio de reserva judicial para privar al ciudadano de su libertad. En dicho contexto, debemos señalar que, en cada intervención policial se deben redactar diversas actas, tales como el acta de intervención policial, registro personal, incautación, comiso, levantamiento de cadáver, etc. Sobre las Actas de Intervención Policial, podemos indicar que son los documentos mediante los cuales el personal policial frente a una intervención formula de manera sucinta los sucesos o hechos delictuosos constatados; por tanto, podemos señalar que tal documento genera el inicio de una investigación, pues desarrolla el cómo, dónde, cuándo y de qué modo se ejecutó la intervención policial (Barreto,2022). Por otro lado, tenemos que el acta policial es el documento que formula el personal policial interviniente, sobre los hechos ocurridos de manera detallada y pormenorizada a partir del inicio de la injerencia policial hasta la culminación de las diligencias preliminares entre las cuales están las diligencias de carácter urgente e inaplazable (Pérez y Gardey, 2021).

De conformidad al Manual de documentación policial, el acta policial plasma un acto o hecho relacionado con la función policial de forma detallada, dejando así constancia de lo sucedido. Y conforme al suceso constatado se denominará el acta correspondiente. Y para su formulación se debe tener en cuenta diversos datos los cuales se encuentran enumerados del 1 al 8 en la norma en mención, siendo alguno de ellos la hora del hecho, la fecha, el lugar, y, la forma y contextos del hecho, la descripción de características de los objetos inmersos, las acciones desarrolladas y las firmas correspondientes. Cabe señalar a demás que si bien es cierto la regla general es que las actas se formulen IN SITU, hay excepciones al respecto conforme a las circunstancias, además estas no pueden tener enmendaduras, y si alguien se negara a firmar, ello se deberá dejar constancia el motivo y de ser necesario o posible se corrobora con un testigo; finalmente estas deben contar con numeración correlativa.

Asimismo, debe ceñirse a la estructura que consta de encabezamiento, cuerpo y término, donde cada una de estas partes debe respetar y considerar diversa información tales como el tipo de documento que se está formulando, datos

generales de los sujetos inmersos en la intervención, el motivo, modo, y circunstancias de la intervención policial, detalles del acto o suceso, etc. Base legal que sustente tal diligencia y finalmente la acción realizada, la hora que se concluye el referido acto y las firmas correspondientes. Sin embargo, si bien es cierto que, el olvido de ciertas especificaciones no genera estrictamente la nulidad del acta de intervención policial, resulta necesario e importante profundizar las causas o circunstancias en las que las actas policiales pueden o no ser declaradas nulas o excluidas.

Al respecto, resulta necesario señalar que de conformidad a lo establecido en la DIRECTIVA N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B acápite VI DISPOSICIONES GENERALES, un acta de intervención policial puede ser redactada en un lugar distinto al lugar de donde ocurrieron los hechos, debiendo señalar la razón del porque no se redacta las actas donde sucedió los hechos, en la práctica entre los motivos más frecuentes son los riesgos, la seguridad del personal policial que interviene o intervenidos y la iluminación del lugar. De no realizar lo antes establecido estas pueden ser observadas por la defensa de la persona intervenida, perjudicando la teoría del caso de la Fiscalía, generando la impunidad. Ello también se encuentra señalado en la resolución de Fiscalía de la Nación N°1700-2013-MP-FN sección anexo 1.

Respecto a las intervenciones y actas policiales tenemos diversos recursos de nulidad que entre sus fundamentos han cuestionado o desarrollado los mismos; así tenemos el Recurso de Nulidad N° 51-2019-Lima Este, del cual en su fundamento sexto se advierte que; no existe obligación legal para que un acta policial se formule en el lugar de los hechos; es decir no lo determina, pues dependerá de los detalles del lugar, las circunstancias y la posibilidad, primando la seguridad de la diligencia y la integridad de los intervinientes o terceros; sin embargo, resulta necesario que los intervinientes señalen la razón; el Recurso de Nulidad N° 933-2019-Lima Este, refiere que la formulación de las actas en lugar distinto al de los hechos debe estar justificado el cambio de lugar pudiendo ser un motivo la intervención de terceros en defensa del intervenido. Pero, además, se debe tener en cuenta lo señalado en el RN 463-2018-Lima Norte en su fundamento

3.3 refiere que de existir circunstancias para el cumplimiento de ciertas condiciones (intervención del representante del Ministerio Público o asistencia de un abogado) no cuenta con eficacia probatoria pues no se ampara el proceder policial de efectuar o concluir diligencias sin observancia del cumplimiento de las garantías debidas.

Por otro lado, tenemos el RN 1994-2018, Lima, del cual se advierte en su fundamento 4.4 En cuanto a la validez del acta de registro personal [...], en principio se resalta que los intervenidos pueden o no suscribir algún documento que los vincule algún hecho delictivo, pues estos no están obligados; con ello no quiere decir que la intervención policial ejecutada quede desacreditada. Máxime si los intervenidos tenían antecedentes, lo que les permitía conocer las investigaciones que se realizan en este tipo de hechos, por lo tanto, conocen las implicancias de un acta policial. Mientras que en el fundamento 4.14 del RN 656-2019, Lima Norte, señala que; al existir una irregularidad en el contenido del acta de registro domiciliario respecto a los bienes encontrados genera dudas severas, pues se tiene del documento en mención que se halló droga, un revolver y una granada tipo piña; sin embargo, al no obrar el peritaje del arma y las municiones se genera ciertos supuestos como que no se sometió a peritaje el arma y las municiones o que estos nunca existieron, peor aún si los intervenidos se negaron a firmar las actas correspondientes y dentro de todo el proceso refieren que todo lo encontrado no les pertenece.

De lo señalado se advierte el cuestionamiento de la intervención policial por falta de un debido diligenciamiento, al no realizar el peritaje correspondiente y la cadena de custodia, ocasionando con ello generar una duda razonable e insuficiencia probatoria y por lo tanto se declare la nulidad de la condena y la pena; es decir la libertad de personas inmersas en hechos delictivos.

Por otro lado, en el recurso de nulidad señalado en el párrafo precedente, entre sus fundamentos también señalan que en las actas policiales realizadas se consignó que no se encontró ningún tipo de moneda durante la intervención mientras que los intervenidos refirieron que si contaban con dinero; por lo que de acuerdo a las máximas de la experiencia es inusual que no se encuentre cierta

cantidad de dinero en intervenciones de dicha naturaleza; por tanto, desde una perspectiva estrictamente legal y conforme a las circunstancias que se realizó la intervención policial y las actas correspondientes resultan manifiestamente irregular.

Se debe tener en cuenta también que, de conformidad a lo establecido en la Directiva para la Intervención Policial en Delito Flagrante, aprobada por Resolución Directoral número 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, las actas de intervención policial deben estar consignados los nombres y firmas de los intervinientes de lo contrario dicha acta pierde su validez por contravenir a lo establecido en la normatividad, así se fundamentó en el RN 46-2020 Lima Sur.

Además, conforme a la doctrina, se advierte que de las actas de intervención policial se basan los magistrados, para la emisión de su decisión, podemos señalar que estos documentos sirven como guía en sus decisiones, es por ello que Martín (2021), en su revista jurídica califica como: aquellos resúmenes a los que los Jueces y Magistrados acuden, con la finalidad de tomar sus laudos de manera objetiva. Y, teniendo en cuenta a la presunción de inocencia la cual significa que nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo, las mismas que deben ser practicadas con todas las garantías exigibles legales y constitucionalmente. Además, implica una doble consecuencia: el imputado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso hasta que exista sentencia condenatoria firme y como regla de enjuiciamiento impone la carga de la prueba al Estado (Sánchez, 2018). Debiendo desde un inicio ejercer su derecho de defensa toda vez que este derecho es un componente del debido proceso, el cual se ejerce desde el inicio de una investigación hasta la culminación de un proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

La prueba es una actividad de verificación por la cual un sujeto acredita que su afirmación acusadora se corresponde con la realidad. Pues la prueba tiene relación con la verdad (Sánchez, 2018). El nuevo código procesal penal le otorga el valor de prueba documental a las actas policiales, dejando de lado al atestado policial, frente a ello es muy importante que la redacción de las actas policiales debe

cumplir con lo establecido en los artículos 71, 205 y 210 del mencionado código, puesto que si se vulnera algún derecho las actas podrán ser consideradas inadmisibles o pruebas ilícitas en el proceso penal. Budanova (2021), refiere que, en todo estado de derecho, lo primordial e importante son los derechos y libertades del hombre por ende el Estado tiene el deber de protegerlos.

La prueba preconstituida es aquella que se practica antes del inicio formal del proceso; la cual debe practicarse respetando las garantías constitucionales y legales, se practica cuando sea difícil reproducirlo en el juicio oral o no se pueda realizar de manera idéntica a las circunstancias existentes (Rosas, 2005). Por ende, este tipo de prueba debe cumplir con ciertos requisitos como son: la irrepetibilidad del suceso en juicio oral, intervención judicial y la posibilidad de contradecir; además no necesitan presencia del juez, emplazamiento de las partes. Por lo tanto, muchas de estas pruebas se ejecutan con la presencia de la policía (Ore, 2016). Es así que, el RN N° 1682-2019, Lima, señala que las actas policiales son pruebas preconstituidas y deben legitimarse en juicio oral con la participación de los que la elaboraron con ello se ejercerá el principio de contradicción de su contenido, pero ello es posible después de que fueron ingresadas por la urgencia, irrepetibilidad y fugacidad. Por otro lado, el RN N° 1584-2014, Lambayeque señala que el valor probatorio de la prueba preconstituida es disminuido para enervar la presunción de inocencia.

La prueba es un instrumento base para el desarrollo óptimo del proceso, y tiene como finalidad alcanzar la convicción judicial. Dentro de un proceso penal se busca el esclarecimiento de los hechos, el cual se logra con la prueba, la cual debe ser obtenida bajo ciertos parámetros, de lo contrario sería prueba no permitida; las cuales dentro de la doctrina nacional y extranjera su clasificación no es unánime, pues algunos autores hablan de la prueba prohibida separada de la ilícita, ilegal e irregular (Medina, 2017). Es así que, la prueba irregular es aquella que se ha obtenido con la omisión de alguna norma procesal; mientras que la prueba prohibida es aquella prueba obtenida mediante la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (Valderrama, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para el desarrollo de estudio se realizó el tipo de investigación básica toda vez que pretendió la adquisición de conocimientos nuevos y relevantes a través de la aplicación del método científico para el incremento del conocimiento (Tam, Vera y Oliveros, 2008).

Asimismo, Álvarez (2020) sostiene que la investigación básica, es aquella orientada a conseguir un conocimiento nuevo de modo sistemático con el fin de extender el conocimiento de una realidad en concreto que es ratificada por CONCYTEC. Debe entenderse que este tipo de investigación se establece, per se, en un estudio original mediante el cual el que ejecuta el estudio demuestra su capacidad de avance de la disciplina en particular (Eco, 2012).

Se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, toda vez que la recolección de información, será analizada a través de la interpretación, logrando una definición lógica del estudio, Borda et al (2017) estableció que, el enfoque cualitativo consiste en el estudio del entorno respecto a lo investigado, con la finalidad de encontrar las explicaciones más difíciles y completas de la situación, teniendo como objetivo comprender la realización del fenómeno que viene suscitando en la realidad (p. 47). Lo importante es que el método utilizado se ajusta al propósito del proyecto, que los supuestos teóricos, la investigación la pregunta y los métodos están alineados, y que la investigación general el diseño es coherente (Willing, 2013). Esto refleja un principio general para el diseño de investigación cualitativa de coherencia (Braun y Clarke, 2013).

Dicho de otro modo, la metodología se centró en su reflexividad del estudio, siendo hermenéutica e interpretativa desde el paradigma naturalista y construccionista (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019). Por tanto, en una investigación cualitativa el investigador debe ser capaz de interpretar la base de datos recopilados, debido a que no se culmina solo en la obtención de datos, sino en describir detalladamente cada resultado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En relación al diseño de investigación, fue fenomenológico toda vez que se exploró y comprendió el tema de investigación a través de experiencias personales; para luego interpretarlas con las correspondientes argumentaciones (Creswell, 2017). Según Fuster (2019) refiere que a través de este medio se desarrolla e interpreta diversos sucesos vividos, es decir a partir de la experiencia se obtiene información relevante; este diseño es un procedimiento que describe las situaciones, permitiendo diferenciar o analizar supuestos de hecho en el intervalo de tiempo en el que se desenvuelve el fenómeno (Álvarez, Paredes y Arteaga, 2015). En tal sentido, los eventos que surgieron de esas relecturas de la realidad permitieron obtener una mejor percepción de la información obtenida a través del enfoque fenomenológico social. (Mieles, Tonon, Salgado, 2012).

Es así que, considerando lo señalado por García y Giacobbe (2018) aplicando el razonamiento se realiza el estudio del tema. Con la búsqueda de la información se obtendrán las teorías, los enfoques, para lo cual resulta imperioso advertir una serie de procedimientos que deben seguir una secuencia (p. 64). En dicho contexto se estudió casos, lo cual permitió extraer conclusiones generales, permitiendo desarrollar teorías de la indagación y observación de la realidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se realizó teniendo como base el tema de tesis y el método inductivo-deductivo debido a que se desarrollaron inferencias lógicas que permitieron originar nuevos enunciados, como conjeturas y probabilidades que sirvieron para explicar los hechos problemáticos de la realidad en estudio, incluyéndose las unidades temáticas logrando fundamentar con el aporte del marco teórico, bibliografía y sus respectivos anexos.

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
Las actas de intervención policial en flagrancia delictiva	Pruebas no permitidas en el proceso penal
subcategoría A	subcategoría B
Acta de registro personal	Prueba irregular
Acta de Registro domiciliario	Prueba prohibida
Acta de incautación	
Flagrancia delictiva	

Fuente: Elaboración Propia

Las actas de intervención policial son los documentos mediante los cuales el personal policial frente a una intervención formula de manera sucinta los sucesos o hechos delictuosos constatados (Manual de documentación policial, 2016). Existen diversas actas, las cuales van a variar de acuerdo al hecho o suceso; entre las cuales podemos mencionar las actas de registro personal, actas de registro domiciliario y actas de incautación. Estos documentos plasman y detallan todo lo acontecido.

Por otro lado, se tiene que la flagrancia delictiva consiste en la valoración sensorial o visual de un hecho delictivo, es decir no solo depende de la actualidad o inmediatez de su comisión, además debe existir alguien que advierta la realización, pudiendo ser el agraviado, testigo, autoridad policial (Espinoza, 2016).

Las pruebas no permitidas en el proceso penal son aquellas que han sido obtenidas sin cumplir los parámetros determinados para la obtención de la prueba, las cuales dentro de la doctrina nacional y extranjera su clasificación no es unánime, pues algunos autores hablan de la prueba prohibida separada de la ilícita, ilegal e irregular (Medina, 2017). En esa línea, se tiene que la prueba irregular es aquella

que se ha obtenido con la omisión de alguna norma procesal; mientras que la prueba prohibida es aquella prueba obtenida mediante la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (Valderrama, 2021).

3.3. Escenario de estudio

Teniendo en cuenta que el escenario de investigación, es el territorio donde se realizó la indagación. La elaboración del estudio se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lima. Además, se consideró pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema, contándose un total de doce recursos de nulidad que emiten pronunciamientos relevantes sobre las actas policiales; investigaciones que analizaron el tema, y doctrina respecto al estudio. Se utilizó el instrumento de obtención de datos (entrevista en profundidad) a profesionales que de acuerdo a su función conocen el tema, a fin de obtener datos que contribuyan a la investigación, y al analizar los resultados, permitieron obtener las conclusiones que se señalan en el presente estudio de investigación.

3.4. Participantes

Se tuvo a los participantes que a continuación se detallan: cuatro (04) policías, dos (02) jueces, dos (02) fiscales y tres (03) abogados, los cuales, de acuerdo a sus funciones y facultades, han formulado, cuestionado o declarado válido, nulo o excluido actas policiales dentro de un proceso penal. Al respecto Duques (1984) citado por Creswell y Poth (2017) recomienda estudiar de 3 a 10 participantes, y una fenomenología.

Por ello, la colaboración de los profesionales indicados, permite obtener información amplia e idónea, debido a su conocimiento y experiencia por su desempeño en el cargo asignado, ofrecen alcances respecto al tema de investigación e implicancias dentro de un proceso, en tal sentido, respecto a este ítem el detalle de cada participante entrevistado es el siguiente.

N°	Nombres y Apellidos	Institución	Cargo
01	Jhonatan Juan Acuña Rivas	Primer Juzgado Investigación Preparatoria Santiago de Surco CSJ Lima	Juez
02	Fabián Guerra Rengifo	Juez de primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carabayllo	Juez
03	Violeta Oliva Meza	Fiscal Adjunta Provincial 1° Fisc. Prov.C. Segundo Despacho Distrito Fiscal de Lima N.	Fiscal
04	Cindy Diana Canchachi Ignacio	Fiscal Adjunta 2ª Fisc. Prov. Corp. Distrito Fiscal de Lima N.	Fiscal
05	Alfredo Reynoso Álvarez	DIRREHUM PNP	Abogado
06	J. Gustavo De la Cruz Portuguez	Estudio Jurídico Grupo D'Portuguez Abogados E.I.R.L	Abogado
07	Yuliana F. Orihuela Sanabria	DIRREHUM PNP	Abogada
08	Jhonny Milton Leon Mallki	SECEJE DIRPLAINS PNP	Oficial de la PNP
09	Juan Cruz Rivera	Dirección de Planeamiento Institucional PNP	Oficial de la PNP
10	Juan Villena Valdivia	SECEJE DIRPLAINS PNP	Oficial de la PNP
11	Marcos Puchóq Quintana	Dirección de Planeamiento Institucional PNP	Oficial de la PNP

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la ejecución de la investigación se optó por utilizar la entrevista en profundidad, debido a que es una técnica especial que permite recoger datos precisos, lo cual se realiza mediante una serie de preguntas formuladas de manera estructurada en relación a los objetivos trazados, las cuales fueron respondidas por cada uno de los entrevistados. Permitiendo de este modo conseguir información de gran importancia y de relevancia, para el presente trabajo de investigación.

3.6. Procedimientos

Respecto al procedimiento de recojo de data e información, se manejó la técnica de entrevista en profundidad, siendo el instrumento empleado la guía de entrevista. Las entrevistas fueron desarrolladas de manera virtual mediante el WhatsApp, el cual consistió en remitir el cuestionario digital editable en formato Word para ser respondidas posteriormente se recibió con las respuestas de cada uno, se procedió a la impresión de las mismas, siendo agregadas en el presente trabajo de investigación como anexos. Asimismo, con la información obtenida en dichas entrevistas se realizó la triangulación de datos (triangulación de sujetos).

Además, el tema estudiado en esta investigación, tuvo categorías que fueron elaboradas antes de haber iniciado con el proceso de recojo información, es decir, categorías apriorísticas. Por lo que, se identificaron dos categorías, una denominada las actas de intervención policial en flagrancia delictiva, y las otras pruebas no permitidas en el proceso penal. En relación a la primera categoría se estableció como subcategorías: i) Acta de registro personal; ii) Acta de registro domiciliario; iii) Acta de incautación y iv) flagrancia delictiva y, en relación a la segunda categoría se plasmó como subcategorías: i) La prueba irregular; y, ii) la prueba prohibida.

También, se contrastó el diseño de investigación fenomenológico, con el análisis y estudio de casos, permitiendo obtener el material correspondiente en el apartado de discusión, así como datos de mayor cobertura.

3.7. Rigor Científico

El desarrollo de la investigación es teniendo en cuenta los parámetros científicos, al mismo tiempo con la normatividad instaurada por la universidad, con lo cual se garantiza la autenticidad del estudio, de los datos recolectados y de la información mostrada de conformidad al control de criterios de calidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En ese orden, se empleará estrategias las cuales amparen la credibilidad así como la confiabilidad del estudio, demostrándose que las validaciones efectuadas a la guía de entrevista, del mismo modo al análisis documental, conforme a la dependencia se poseyó coherencia en correlación con las referencias y el contexto, desde la transferibilidad, la información que se ofrece es un inicio para próximas investigaciones y/o estudios conforme a los planteamientos de los asesores temáticos y los sujetos participantes especializados en las categorías estudiadas (Sánchez , 2018).

Al ser una investigación cualitativa se desarrolla conforme a los criterios de rigor científico de dependencia, credibilidad, consistencia, transferencia y confirmación y Auditabilidad sugeridos por (Guba,1981).

3.8. Método de análisis de la información

El método en una investigación detalla la forma en que se ha realizado el estudio (Abreu, 2014). El método utilizado durante el desarrollo del trabajo de investigación concierne al método inductivo. Zarzar (2015) refiere que es el método de análisis de datos mayor usada en las investigaciones de las ciencias sociales, desarrollándose su proceso de lo particular a lo general, lo cual se produce a través de la observación de ciertos hechos, generando la creación de leyes producto de la generalización que se expande del hecho observado.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se desarrolló considerando y teniendo presente los principios éticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia (National institutes of Health [NIH],2018), así como, los principios de integridad científica (CONCYTEC, 2019, UCV,2022).

La referida investigación presenta todos los preceptos de calidad y garantiza a partir de la transparencia, fiabilidad, credibilidad, y validez de sus resultados. Se desarrolló el presente informe con mucho compromiso sujeto a los principios de la ética, aplicando los valores de responsabilidad, honestidad, objetividad, igualdad y respetando los derechos de otros autores, así como un análisis crítico; aplicando los juicios determinados por la Universidad César Vallejo, desarrollándose de este modo una interpretación original bajo las normas de autoría bibliográfica de la regla APA (American Psychological Association), plasmando fuentes idóneas y veraces. Además, la data relacionada a los escenarios de investigación puntualizados y de los sujetos que participaron, fueron adecuadamente acumulados y usados exclusivamente con fines académicos, solicitándose la autorización respectiva el consentimiento informado, utilizando el nombre, seudónimo, anonimato brindado la explicación correspondiente de la investigación a realizar.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la labor de campo, el cual es base para la manifestación de los resultados de la investigación, se empleó la técnica de entrevista, con su referido instrumento, la guía de entrevista, en el que los especialistas y conocedores del tema en estudio, han opinado en relación a la problemática planteada en la investigación, en ese orden de ideas, la triangulación de los resultados de esta investigación se generan de acuerdo a los objetivos de investigación, a fin de contrastar y analizar los resultados de los entrevistados, en función al tipo de entrevistado, es decir, teniendo en cuenta los criterios de los policías, abogados, fiscales y jueces. La presentación de la triangulación se efectúa en primer lugar en lo que respecta al objetivo general y luego, de los objetivos específicos:

Pregunta 1 ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
<p>En toda intervención policial está en juego derechos fundamentales del intervenido, si bien es cierto los intervinientes conocen que se debe respetar los derechos del intervenido sin embargo en muchos casos se han vulnerado durante la elaboración de las actas correspondientes. Por tanto, todo procedimiento de intervención policial en situación de flagrancia debe realizarse bajo las exigencias de esta figura.</p> <p>Así mismo en la intervención policial en flagrancia si bien es cierto por temas urgentes e inaplazables la policía que interviene debe realizar diligencias ello no implica que el fiscal no deba tener conocimiento del mismo.</p>	<p>Primero verificar si se dan los supuestos del art. 259 del CPP. Luego seguir los lineamientos del art. 210 del CPP; y respetar en todo momento los derechos fundamentales</p>	<p>Al momento de las intervenciones policiales se comunique al Fiscal</p>	<p>El Código Penal y la Constitución Política donde establece las condiciones para detener a una persona en flagrancia de delito.</p>	<p>El personal policial responsable de la detención deberá notificar de la detención en flagrancia, indicando el lugar, fecha y hora; del mismo modo facilitará para que este se comunice a su abogado de su elección.</p>	<p>Existen protocolos de actuación policial; así como protocolo de actuación conjunta con el MP para las intervenciones policiales en flagrancia; e incluso para algunas modalidades específicas como la violencia familiar, el robo agravado entre otro; en consecuencia, al momento de la intervención se debe de asegurar la integridad del intervenido mediante la aplicación de la fuerza hasta eliminar este peligro e incluso de auto eliminarse; seguidamente se le informa el motivo de la intervención y los derechos que tiene, levantándose el acta correspondiente, luego se procede al registro personal debiendo formularse también otra acta ; en caso se encuentre alguna evidencia física de la comisión del hecho delictuoso, se levanta el acta de incautación o comiso correspondiente, o actas de hallazgo y recojo; luego se procede a conducirlo a la dependencia policial que corresponda para las investigaciones del caso; quien inmediatamente comunicará al Fiscal de la detención y conducirá al detenido al médico legista para el examen de ley. Es relevante señalar que, las actas serán redactadas en el lugar de los hechos, excepcionalmente se elaborarán o continuarán su redacción en la Unidad de flagrancia o Unidad policial más cercana, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.</p>	<p>ubicar, capturar y detener al presunto autor del ilícito penal cuando haya cometido el hecho delictuoso en flagrancia delictiva y posteriormente con las actas respectivas, ponerlo a disposición de la comisaría del sector para que se le comunique al Fiscal penal lo sucedido y asuma competencia de la investigación.</p>	<p>Que, las actas deben ser redactadas en el lugar de los hechos, salvo que por medidas de seguridad del personal interviniente, y por justificada razón se trasladen a las personas detenidas y especies a la unidad policial, a fin de formular las actas respectivas, y comunicar de manera inmediata al representante del ministerio público.</p>

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 1 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que Toda intervención policial en flagrancia debe tener en cuenta los supuestos necesarios que verdaderamente implican flagrancia, así como el respeto de los derechos fundamentales, de conformidad a la constitución, el NCPP y los protocolos respectivos.
Discrepancias	Ninguna
Interpretación	En toda intervención policial en situación de flagrancia, se debe tener en cuenta los supuestos necesarios que verdaderamente implican flagrancia a fin de no incurrir en algún vicio que acarree nulidad a dicho procedimiento, además en toda intervención policial el Fiscal siempre debe tener conocimiento. Debiendo realizarse esta acorde a la constitución Política del Perú el NCPP y los protocolos respectivos.

Pregunta 2 ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Entre los errores se puede señalar actas elaboradas y que devienen en invalidas por inobservancia a formalidades, desconocimiento de limitaciones de la flagrancia y actas con contenido donde se han vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales. Es decir, no cumplen con la normativa legal sobre detenciones policiales.	Inadecuada redacción de actas no cumple con la normativa legal aplicable a las detenciones policiales	Muchas veces el personal policial abusa del cargo que tiene, realizan intervenciones solo por la actitud sospechosa.	Cuando no son levantadas en el momento de los hechos. El momento de levantamiento del acta muchas veces no registra la hora verdadera, la cual es contrastada con cámaras de video y si la hora no es la cercana, el acta es nula. En cuanto a la firma de los participantes, a veces existen 3 efectivos policiales que participan de una intervención, pero solo firma el más antiguo.	Los errores que se cometen pasar usualmente son: No registran la fecha, hora o lugar de la detención; así como tampoco efectúan los hallazgos luego de los registros, y su respectiva custodia. También no son formuladas en el mismo lugar de los hechos, o son formuladas en las unidades policiales, pero sin debida justificación de ello; entre otros. Su importancia de redacción, es de no hacerse correctamente, puede llevar a condenar a un inocente o absolver a un culpable.	Se cometen varios errores que al final son cuestionados por el abogado defensor, por ejemplo, no redactarlos en el lugar INSITU; no haberse permitido contar con un abogado defensor desde el inicio de la detención; quien debería ser consignado en el acta con la firma respectiva; no existe coherencia y temporalidad entre el tiempo transcurrido de la detención, la que se consigna en las actas y la llegada a la dependencia policial, no se formula el acta de registro personal o pertenencias del detenido. Asimismo, no se identifica plenamente al detenido.	Entre los principales errores tenemos: No consiguen o alteran la hora de sucedido el hecho, omiten incluir datos precisos de la intervención como nombre y apellidos de los intervenidos, agraviados y/o testigos, no se detallan las especies incautadas, no se consiguen el número de serie de las armas de fuego, del dinero recuperado u otros. no comunican al fiscal en el acto de la intervención, haciéndolo horas después.	Los errores que se vienen suscitando, son en las horas (inicio -termino) que no concuerdan con la línea de tiempo de los momentos de cada paso o detalle de la intervención, no describen de manera detallada las características de las especies incautadas - decomisadas, no firman todos los participantes de la intervención policial, tan solo lo hace el efectivo más antiguo, se colocan términos inadecuados como "en actitud sospechosa" tan solo se debe poner términos acordes con la detención en flagrancia delictiva (se intervino y detuvo por estar inmerso en el presunto delito de), otro termino inadecuado que coloca el personal policial es "por acciones de inteligencia", que cuando van a proceso penal, se caen, ya que nunca existió el documento mencionado en el acta.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 2 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2) coinciden al señalar que no cumplen con la normatividad legal aplicable a las detenciones policiales mientras que los entrevistados (Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que no concuerdan con la línea de tiempo de los hechos, señalando horas diferentes a los hechos contrastada con cámaras de vigilancia o no consignan la hora o es alterada. Mientras que los entrevistados (Abog. 7, Abog. 6/Pol.8) coinciden en señalar que en muchos casos no son redactadas en IN SITU con la debida justificación.
Discrepancias	La Fiscal 4 señala que muchas veces el personal policial abusa del cargo que tiene, realizan intervenciones solo por la actitud sospechosa.
Interpretación	Mayormente los errores son por inobservancia de formalidades, vulneración de derechos fundamentales, tales como derecho de defensa, derecho a guardar silencio, entre otros.

Pregunta 3 ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
El acta de intervención policial devendría en nulidad por vulnerar los derechos fundamentales. No procede por la mera inobservancia de mera formalidad, para que se declare nulo debe afectar algún contenido esencial de los derechos fundamentales. Considero que debería declararse la nulidad en el acta la parte viciada mas no todo lo demás puesto que lo demás no presenta algún vicio.	La nulidad parcial corresponde cuando se haya afectado algún extremo del acta. La nulidad total corresponde cuando se han trasgredido derechos fundamentales	No se podría anular total o parcial, pues es la información que brinda el policía.	Cuando se demuestre que los hechos contenidos en el mismo no son los hechos acaecidos en la realidad. Dicho de otro si está probado que el acta falsea lo que realmente ha sucedido; entonces, debería declararse la nulidad total, porque no cumple su verdadero objetivo. En cuanto a la nulidad parcial considero que el acta es como el árbol envenenado si probamos que alguna información del acta no es la correcta o no se ajusta a los requisitos de validez, entonces su nulidad debe ser total, ya que se tendría que presumir que todo el contenido está viciado (envenenado); por lo tanto, en mi opinión no habría nulidad parcial. Todo o nada.	La nulidad total o parcial de las actas policiales serán en merito si ellas según su contenido constituyen prueba prohibida.	La norma legal señala que toda persona al ser detenida tiene derecho a su defensa y a que se le comunique el motivo de su detención; y es necesario que se realice una descripción detallada de los objetos materia de incautación o comiso, otro error latente es la inadecuada consignación de horarios en las actas.	El acta se invalida cuando los hechos no corresponden realmente con lo que ha sucedido, careciendo de datos y/o informaciones, así como cuando falta firma y post firma del personal PNP interviniente.	Correspondería la nulidad de las actas, cuando estas no son formuladas en el lugar de los hechos y es trasladada dicha diligencia a la unidad policial, sin hacerse mención en el acta los motivos, cuando el acta no es firmada por todo el personal PNP interviniente, las horas de inicio y termino no guardan correlación con las circunstancias y momentos de la intervención. No son detalladas minuciosamente las características específicas de las especies a incautar o decomisar,

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 3 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que la nulidad total sería cuando se ha vulnerado los derechos fundamentales es decir cuando deviene en prueba prohibida mientras que sería nulidad parcial solo cuando el acta contiene parte de la información viciada.
Discrepancias	La Fiscal 4 señala que no correspondería nulidad de un acta policial, toda vez que allí se consigna la información que brinda un policía. Asimismo, el Abog. 5 señala que no habría nulidad parcial por cuanto si una información deviene en viciada todo su contenido se presumiría invalido o envenenado.
Interpretación	En su mayoría procede la nulidad total cuando se vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales mientras que la nulidad parcial podría surgir respecto a la parte viciada dejando subsistente el resto de la información.

Pregunta 4 ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Considero que sí, puesto que, de estar bien elaboradas las actas de intervención policial esta viene ser un medio de prueba fundamental.	Es una consecuencia, por lo tanto, si se favorece	No tendría ningún favoritismo	Si son irregularidades, no importa si favorece la impunidad o no. La cuestión es que si el acta contiene irregularidades este no debe ser medio probatorio de cargo ni para descargo. La permanencia de un acta irregular no debería estar sujeto a si favorece o no a la impunidad. La validez regular de un acta es independiente a su consecuencia jurídica ya sea de favorecer o no a la impunidad. Respondiendo a la pregunta considero que la irregularidad de un acta genera su invalidez, sin importar si esta genere impunidad o no, ya que para saber si genera impunidad se debe tener certeza de la comisión del delito (para estar seguro que le corresponde una punibilidad), pero para tener certeza de la comisión del delito se debe tener la sentencia final del Poder Judicial, recordemos que la presunción de inocencia prima en todo proceso penal y la nulidad o invalidez de un acta no podría generar impunidad porque ello significaría asumir de ante mano una responsabilidad penal del investigado contraviniendo la presunción de inocencia. No olvidemos que el acta es parte de un proceso penal donde aún no se ha determinado responsabilidad penal del imputado, por ende, no se puede afirmar que existe impunidad.	Considero que la mala redacción de actas si genera la impunidad de los investigados o imputados; por consecuencia, debe instruirse al personal policial como política institucional para corregir esta praxis.	Evidentemente que si, las actas de intervención en flagrancia prácticamente son el sustento técnico y físico que perenniza la comisión del hecho delictuoso	Exactamente, cuando las actas están mal formuladas, favorecen la impunidad de lo sucedido y el Fiscal lo invalida, con las consecuencias que el efectivo PNP sería denunciado a nivel Fiscal y ante la Inspectoría General PNP.	Que, si considero que dichas deficiencias que comete el personal policial al momento de formular las actas en intervención en flagrancia delictiva, si favorecen la impunidad del delito; toda vez, que la defensa de los imputados en el proceso penal, cuestionan en lo más mínimo los procedimientos policiales de la intervención policial plasmados en el acta, a fin de crear duda en los operadores de justicia.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 4 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que si habría imp
Discrepancias	La fiscal 4 señala que no habría ningún favoritismo. Mientras que el abog. 5 señala que más que impunidad lo preocupante es la comisión de irregularidades lo cual no puede ser medio de prueba.
Interpretación	En su mayoría se establece que la presencia de irregularidades en la formulación de las actas policiales generan impunidad para algún detenido que debe ser sancionado.

Pregunta 5 ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Un acta de intervención policial devendría en prueba prohibida y por ende debe ser declarada nula cuando esta trasgreda el contenido esencial de los derechos fundamentales.	Cuando en su elaboración y en la intervención policial misma se han trasgredido derechos fundamentales	Si vulnera derechos fundamentales	Si es delito cometido por persona mayor de edad en flagrancia no encuentro motivación para considerar el acta de intervención policial como prueba prohibida. Sin embargo, se podría considerar como prueba prohibida cuando el acta violenta otros derechos como son: los derechos constitucionales, allanamiento ilegal, coacción o violencia o violación del derecho a la privacidad entre otros derechos de la persona.	Será considerada aquellas actas que de su contenido se evidencia hechos que vulneren derechos fundamentales.	Es considerada prueba prohibida cuando son redactadas vulnerando los derechos fundamentales, se reconoce a la prueba prohibida como un tipo de prueba en caso opere alguna de las excepciones a las consecuencias jurídicas de la prueba prohibida.	Es considerada prueba prohibida cuando se alteran los hechos en forma y fondo, cuyos datos no corresponden a lo ocurrido en la intervención policial, alterando o suponiendo hechos que nunca sucedieron	Es considerada prueba prohibida cuando la intervención realizada en flagrancia delictiva vulnera algún derecho fundamental de los intervenidos.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 5 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que es prueba prohibida cuando la obtención de esta implicado la vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales.
Discrepancias	Ninguna
Interpretación	La mayoría considera que un acta de intervención policial devendría en prueba prohibida si esta ha vulnerado el contenido esencial de derechos fundamentales.

Pregunta 6

¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
<p>No, sin embargo, se debe dejar constancia su negativa, inclusive si se niega de dejar constancia, incluso de ser posible un testigo, ello no es mera formalidad pues estaría en juego el respeto de la defensa material del intervenido.</p> <p>Hay que tener en cuenta que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una dimensión material y una dimensión formal o técnica; la que hace el propio imputado y la que hace el abogado respectivamente.</p>	<p>No, simplemente es una exteriorización de su voluntad a no suscribir el acta, porque no está de acuerdo o porque es su estrategia.</p>	<p>No puede ser considerada prueba prohibida</p>	<p>Si la pregunta es cuando en el acta no está consignado la firma de la parte intervenida o que no está la frase de “se niega a firmar” esta se convierte en prueba prohibida. En mi opinión no se convierte en prueba prohibida porque la falta de firma o la falta de la frase de “no suscripción” del intervenido no invalida el contenido del mismo, siempre y en cuando, el contenido sea concordante con otros medios probatorios, pero si otros medios probatorios contradicen al acta, entonces el acta carecería de valor, pero jamás generaría que el acta sea considerada como prueba prohibida, porque no violenta el derecho de nadie en cuanto al contenido.</p>	<p>No, por cuanto el Manual de Documentación Policial ha regulado que en caso el intervenido se niega a suscribir el acta, se dejará constancia de ello, y de ser posible en presencia de un testigo.</p>	<p>No la convierte en prueba prohibida pero se debe consignar su negativa y las razones del porque se niega a suscribir en presencia de testigos.</p>	<p>En caso de que el intervenido no suscriba el acta, no se convierte en prueba prohibida y su omisión se consigna en el documento con presencia de testigo, continuando con las diligencias de Ley.</p>	<p>No se convierte en prueba prohibida, toda vez, que los intervenidos en flagrancia delictiva, por no aceptar su responsabilidad y acción de la justicia, en muchos casos se niegan a firmar el acta.</p>

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 6 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que la no suscripción de las actas por parte del intervenido no constituye prueba prohibida, siempre y cuando se señale el motivo de su negativa.
Discrepancias	El Juez 1/Fiscal 3 señalaron que además se debería contar con un testigo pues ello implica o es parte de la defensa material del intervenido.
Interpretación	En su mayoría se indica que la no suscripción de las actas por parte del intervenido no constituye prueba prohibida, siempre y cuando se señale el motivo de su negativa.

Pregunta 7

¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
<p>Que en muchos casos jurídicamente no se encuentran en situación de flagrancia es decir no se puede invocar flagrancia en delitos continuados, no se puede allanar invocando flagrancia cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial, aunque sea mínima previa a la intervención Policial, cuando se deban actuar pruebas indiciarias para determinar la realidad de un delito.</p> <p>No se puede invocar flagrancia Bajo un único argumento que se percibió la simple cercanía del detenido al lugar donde aconteció el delito</p> <p>No se puede invocar flagrancia bajo el supuesto de la participación de la sola presencia del Fiscal</p>	<p>Podría ser la cuasi flagrancia y la flagrancia presunta</p>	<p>Si tiene que cumplir los supuestos que están establecidos en el art. 446 incisos 1,2,3,4 CPP.</p>	<p>Cuando el intervenido es un menor de edad. Cuando la intervenida es mujer embarazada o anciana. También genera limitaciones cuando las intervenidas son mujeres y el personal policial puros varones. Otra limitación es la falta de capacitación al personal policial que esta más cercano a elaborar actas de intervención por la naturaleza de su cargo, no se le da al personal policial los conocimientos completos respecto a este medio probatorio lo que le genera limitaciones.</p>	<p>Consideró que la limitación al personal policial constituye los hechos descritos por la flagrancia presunta, puesto que en reiteradas jurisprudencias el órgano judicial ha establecido que en este supuesto no existe la misma asertividad en comparación a los demás supuestos de flagrancia; conllevando que, la actuación policial sea declarada nula y consecuentemente, se oriente el proceso inmediato a un proceso común.</p>	<p>Es importante reconocer en que momento estamos ante la comisión de un delito flagrante, la sola existencia de un delito permanente no genera flagrancia que justifique la intervención policial directa. Otra limitación lo constituye la falta de experticia en el manejo de código procesal penal correspondiente a las actuaciones policiales.</p>	<p>No considera ninguna limitación durante la intervención policial</p>	<p>Tenemos limitaciones con el tiempo de 24 horas que dura la flagrancia, que limita a la Policía, a poder identificar, ubicar y capturar al presunto imputado</p>

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 7 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que las limitaciones a la actuación policial es la cuasi flagrancia o flagrancia presunta, así como que no se puede alegar flagrancia en delitos continuados, cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial, aunque sea mínima previa a la intervención Policial, cuando se deban actuar pruebas indiciarias para determinar la realidad de un delito. No se puede invocar flagrancia Bajo un único argumento que se percibió la simple cercanía del detenido al lugar donde aconteció el delito,
Discrepancias	El pol. 9 señala que no advierte limitaciones durante la intervención policial.
Interpretación	En su mayoría se tiene que entre las limitaciones a la flagrancia es cuando existe delitos continuados, cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial, aunque sea mínima previa a la intervención Policial, cuando se deban actuar pruebas indiciarias para determinar la realidad de un delito. No se puede invocar flagrancia Bajo un único argumento que se percibió la simple cercanía del detenido al lugar donde aconteció el delito

Pregunta 8

¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
No, siempre y cuando ello genere demora y perjuicio de la investigación. Y no se encuentre con personal policial femenino o su llegada signifique demora.	No, siempre y cuando obedezca a razones debidamente fundamentadas. Pues es el caso que no en todo lugar hay personal femenino art. 210 numeral 1 y 2 del CPP.	Dentro de los protocolos el personal policial debe realizar el registro personal uno del mismo sexo del intervenido.	Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la dignidad del intervenido(a) y no a la dignidad del policía que interviene, la respuesta es No. Porque los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, por lo tanto, ante la comisión o flagrancia de un delito el proceso de intervención debe ser el mismo sin distinción de sexo, sin importar que el ejecutor sea un varón o una mujer, el registro no es por ser de diferente sexo al policía sino para asegurar la integridad del personal policial y buscar pruebas del delito. El registro personal es un medio para y no un fin en sí mismo, por ende, no importa quién le haga a quien, lo importante es que lo haga cuando esté justificado conforme a ley.	Considero, que el registro personal por un personal de sexo opuesto constituye una prueba prohibida por cuanto, prima la dignidad humana respecto al registro. En este caso, a fin de no afectarse dicho derecho fundamental el personal policial debe prever la participación de personal masculino y femenino en sus respectivos operativos policiales; y en caso de intervención no planificadas requerir el apoyo de ciudadanos de sexo opuesto para efectuar el registro en presencia policial, para lo cual debe redactarse un texto normativo específico para ello para garantizar dicha actuación.	Todo registro debe ser realizado por personal policial del mismo sexo (genero) que la persona intervenida, respetando la dignidad y el pudor de esta. La persona tiene derecho a que se le explique previamente las razones del registro y se le permita comunicar el hecho a un familiar mayor de edad que pueda acompañarla durante la diligencia.	Considero que si se vulneraria su dignidad, pero no lo consideraría prueba prohibida, por cuanto hay que tener en cuenta que en muchas dependencias PNP, no existe personal femenino para el registro personal	Al respecto considero que el registro personal, en este supuesto debe de ser realizado por personal policial del mismo sexo a fin de realizar un registro personal minucioso y evitar inconvenientes por la diferencia de sexo; por consiguiente, evitar estar inmersos en vulneración de la dignidad humana que conllevaría a considerar como prueba prohibida.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 8 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que no se vulnera la dignidad del intervenido si el registro personal lo realiza un efectivo policial del mismo género, debiendo justificar la necesidad urgente o ella signifique demora y perjuicio a la investigación
Discrepancias	Ninguna
Interpretación	En su mayoría se tiene que el registro personal realizada por persona de mismo sexo se puede realizar y será válido siempre y cuando se compruebe su necesidad urgente, ello de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 210 del NCPP. De ser así no sería prueba prohibida.

Pregunta 9

¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Teniendo en cuenta que en el acta se plasman lo hechos que se suscitaron, las expresiones de los intervenidos es parte de los hechos, en tal sentido considero que no devendría en prueba prohibida o algún vicio que acarrea nulidad, sin embargo debe habersele indicado al intervenido que tiene derecho a guardar silencio.	No, porque el acta debe plasmar los hechos tal cual ocurren y si la parte intervenida se expresa, considero que no está vedado redactar ello, pues para eso la única salvedad es haberle advertido que tiene derecho a guardar silencio.	No.	Claro que no, porque el acta tiene como finalidad dejar constancia y generar prueba de lo que sucedió en el momento de los hechos lo cual incluye lo dicho por los intervenidos, ya que ello es parte de los hechos, además que consignar las expresiones voluntarias del intervenido no violenta ningún derecho del mismo. La prueba prohibida debería estar íntimamente ligado a la violación de algún derecho, además el acta no es una declaración de culpabilidad o inocencia, sino solo la constancia de los hechos acaecidos en un momento determinado, en el espacio tiempo de la realidad	Considero que sí, por cuanto las actas deben plasmar únicamente los hechos dichos de la intervención; no siendo esta acta un medio para acogerse al principio de oportunidad ni terminación anticipada, sino la transcripción del hecho que produjo la intervención. Por lo tanto, dichas frases de "expresiones voluntarias" no deben ser plasmadas en las actas.	No, sin embargo es relevante precisar que las actas consignar los hechos no dichos, es decir, no debe consignar expresiones voluntarias del detenido.	Considero que en las actas no se debería incluir las expresiones voluntarias de los intervenidos, por cuanto en ese documento se detalla cómo fue la intervención policial, pero en la etapa de recepción de su manifestación, esta persona tiene la libertad de expresar lo sucedido porque el derecho le asiste estos casos y no se estaría vulnerando ningún derecho.	No, considero que se vulneran los derechos a la no incriminación, ya que consignar en el acta lo dicho por los intervenidos no es una figura de responsabilidad o culpabilidad; por consiguiente, no sería una prueba prohibida.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 9 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que no toda vez que el acta tiene como finalidad dejar constancia de todo hecho o suceso, en el presente supuesto las expresiones voluntarias, debiendo para tal efecto recordarle que tiene derecho a guardar silencio.
Discrepancias	El Abog. 7 y abog. 6/Pol.8 considera que si se vulnera los derechos fundamentales por cuanto las actas solo plasman hechos objetivos y no dichos.
Interpretación	En su mayoría se considera que todas las expresiones voluntarias por parte del intervenido no son pruebas prohibidas, siempre y cuando se haya hecho de conocimiento que tiene derecho a guardar silencio.

Pregunta 10 ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Un acta de intervención policial devendría en prueba irregular cuando esta no haya cumplido con alguna formalidad o exigencia procesal.	Cuando no se cumple con alguna indicación o exigencia procesal	Cuando no guardan relación con los hechos	Cuando el procedimiento es inadecuado, contrario a la norma o no existe justificación legal para la intervención policial o cuando el acta previa deliberación del efectivo policial que lo genera tiene un objetivo ya determinado.	Será considerada aquellas actas que de su contenido no se evidencia hechos que vulneren derechos fundamentales, pero sí normas infraconstitucionales, pasibles de ser corregidas o convalidadas.	Cuando no expresa los acontecimientos que se desarrollan en la intervención de detención del intervenido; y no se vulneran los derechos del intervenido.	Considero que un acta puede ser considerada prueba irregular cuando se alteran los hechos, o su formulación no se cumpla dentro del procedimiento establecido.	Un acta, puede ser considerada irregular, cuando se realiza incumpliendo los procedimientos legales estipulados para su formulación

Análisis

Concordancias De las respuestas relacionadas a la pregunta 10 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que Un acta de intervención policial devendría en prueba irregular cuando esta no haya cumplido con alguna formalidad o exigencia procesal.

Discrepancias el Fiscal 4 y Pol. Pol.9 señalan que es prueba irregular cuando no guarda relación con los hechos o estos son alterados.

Interpretación En su mayoría se tiene que es considerada como prueba irregular en tanto y en cuanto esta haya incumplido con alguna exigencia procesal

Pregunta 11 ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
No, toda vez que por circunstancias apremiantes tales como: salvaguardar la integridad física del imputado, funcionarios intervinientes, neutralizar posible fuga o rescate del imputado por parte de terceros o por algún fenómeno de índole climatológica, pueden redactarse en un lugar distinto al de los hechos, para lo cual el Fiscal debe tener conocimiento de tal acto. Además, cabe señalar que el lugar distinto puede ser en la dependencia policial más cercana al lugar de los hechos.	No, salvo que no se especifique el motivo que justifique tal situación.	Puede realizar IN SITU, como para cuidar al personal policial puede ser en la comisaria	No debería siempre en cuando sea en el menor tiempo posible, ya que por motivos especiales en ciertas circunstancias esta acta no podría levantarse el momento de los hechos, por ejemplo, si una persona es encontrada ahogando a otra persona con sus propias manos en alta mar, primero se auxiliará a la víctima y luego de poner fuera de peligro a la víctima se levantará el acta correspondiente fuera del agua.	Podría ser considerada, siempre y cuando del contenido del acta no se observe la justificación que conllevo a efectuarla en sede distinta del lugar de los hechos.	No, el acta puede ser redactada en el lugar INSITU o en la dependencia policial, solo se debe consignar el motivo de la no elaboración del acta en el lugar de la intervención.	Considero que si, por cuanto eso sería una irregularidad, salvo lo que establece la normatividad que precisa que en caso de peligro si puede ser redactada en otro lugar.	No puede ser considerada irregular, siempre y cuando por justificadas razones como medidas de seguridad, factores climatológicos, etc., dificulten la formulación del mismo, debiendo el efectivo policial consignar en el acta, el motivo por el cual no se formula dicho documento en el lugar de los hechos.

Análisis

Concordancias De las respuestas relacionadas a la pregunta 11 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que no constituye prueba irregular la formulación de las actas en lugar distinto al de los hechos, siempre y cuando se deje fundadas razones.

Discrepancias Ninguna

Interpretación El acta de intervención policial será prueba irregular si esta no consigna el porque se elabora en lugar distinta a los hechos.

Pregunta 12 **¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?**

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
No, puesto que lo más importante en la participación de un testigo es la credibilidad de este, por tanto, es posible que el acta de intervención policial sea ratificada por un solo efectivo policial.	Podría ser ratificada por uno solo. Recuérdese que la suma de testigos no hace fiable un testimonio, sino su credibilidad persistencia y otros.	No necesariamente, uno solo puede ratificar.	Considero que al ser levantado en un momento de la historia, el acta ya nació y tiene capacidad probatoria por sí misma, no debería requerir la ratificación de los intervinientes, salvo prueba en contrario que demuestre que su contenido es falso en este último caso tampoco requeriría la ratificación de los intervinientes sino que se declararía nula, en mi opinión el contenido del acta debe ser considerado como prueba "per se" sin necesidad de ratificación de nadie, a lo sumo solo de una persona.	Considero que sí, puesto que se trata de atribuirse la responsabilidad penal y privarse de libertad a las personas; por ello debe acreditarse con todos los medios suficientes y necesarios dicha responsabilidad, garantizando el derecho de defensa.	Si es necesario que todo el personal interviniente firmen el acta; ello se establece en la Directiva de intervención en casos de flagrancia.	El acta debe ser ratificada durante el proceso por todos los intervinientes según el NCPP para tener valor probatorio.	Necesariamente debe ser suscrita por todos los efectivos policiales participantes de la intervención en flagrancia, a fin de evitar cuestionamientos por parte de la defensa en el proceso penal.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 1 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que no necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes, lo más importante es la credibilidad de este.
Discrepancias	Ninguna
Interpretación	En su mayoría una acta de intervención policial no resulta necesario que esta sea ratificada por todos, lo importante de esto es la credibilidad del testigo

Pregunta 13 **¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?**

Juez 1/Fiscal 3	Juez 2	Fiscal 4	Abog. 5	Abog. 7	Abog. 6/Pol.8	Pol. 9	Pol. 10/Pol. 11
Básicamente una prueba irregular va ser excluida cuando esta haya vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales. Las cuales hoy en día están siendo excluidas las actas de intervención policial vía tutela de derechos.	Siempre que afecten derechos fundamentales, tales como derecho a la defensa etc.	Solo si se vulnera los derechos fundamentales	En todos los casos que se demuestre la existencia de prueba irregular. recordemos el fruto del árbol envenenado	La inobservancia de una norma procesal no implica excluir los elementos de pruebas derivados de la prueba irregular; por lo tanto, únicamente podrá excluirse cuando se trate de prueba prohibida por afectación de derecho fundamental.	La prueba irregular se produce por la inobservancia de una norma procesal para la obtención o actuación de un elemento de prueba. No obstante, la exclusión de los elementos de prueba derivados de una prueba irregular se sustenta, tal como lo establece el art. 159 del CPP, en la vulneración del contenido esencial de un derecho fundamental. Por tanto, la sola inobservancia de alguna norma procesal no necesariamente implica la exclusión de algún elemento de prueba derivado de la obtención de la prueba irregular.	Considero que debe ser excluido del proceso cuando no ha cumplido con el procedimiento establecido, en este caso no cumple con los requisitos que exige la cadena de custodia para estos casos, lo que implicaría que se excluya del proceso.	Cuando, dicha prueba ha sido obtenida incumpliendo los procedimientos enmarcados en el protocolo de intervención conjunta del Ministerio Público y la PNP.

Análisis

Concordancias	De las respuestas relacionadas a la pregunta 1 los entrevistados (Juez 1/Fiscal 3, Juez 2, Fiscal 4, Abog. 5, Abog. 7, Abog. 6/Pol.8, Pol. 9, Pol. 10/Pol. 11) coincidieron al mencionar que una prueba irregular o cualquier medio de prueba debe excluirse del proceso cuando esta haya trasgredido los derechos fundamentales.
Discrepancias	Ninguna
Interpretación	La mayoría considera que cualquier prueba irregular o cualquier medio de prueba debe excluirse del proceso penal cuando esta haya trasgredido los derechos fundamentales.

En cuanto a la discusión es significativo señalar que en la elaboración de la discusión se tuvo en cuenta la triangulación de la información, la misma que es resultado del análisis de las respuestas de los entrevistados, con relación a las categorías y subcategorías, estas fueron: Las actas de intervención policial en flagrancia delictiva (acta de registro personal, registro domiciliario e incautación), pruebas no permitidas en el proceso penal (prueba irregular y prueba prohibida); así mismo, se contrastó con los antecedentes de investigación, y a su vez, subsiguientemente fueron contrastados con las guías documentales.

En dicho contexto se procedió a realizar la discusión de la presente investigación. Donde los resultados de la guía de entrevista utilizada para recolectar los conceptos de diversos especialistas en la materia de derecho penal y procesal penal fueron comparadas con las fuentes académicas utilizadas, tesis nacionales e internacionales, así mismo artículos científicos en idiomas inglés y castellano los mismos que se usaron a fin de vislumbrar académicamente la realidad problemática planteada en la introducción, por ello se planteó tres objetivos.

Al respecto, el objetivo general de la investigación fue determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023. En la cual los resultados que se obtuvieron en las entrevistas desarrolladas a los jueces, fiscales, abogados y policías se considera que, en toda intervención policial en situación de flagrancia, se debe tener en cuenta los supuestos necesarios que verdaderamente implican flagrancia a fin de no incurrir en algún vicio que acarree nulidad a dicho procedimiento, además en toda intervención policial se le debe comunicar al Fiscal, ello no implica que este necesariamente debe presenciar la intervención.

Asimismo, señalan que toda intervención policial debe realizarse acorde a la constitución Política del Perú, el NCPP y los protocolos respectivos. Toda vez que, por inobservancia de formalidades, vulneración de derechos fundamentales, tales como derecho de defensa, derecho a guardar silencio, entre otros; puede acarrear la nulidad total (cuando se vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales) mientras que la nulidad parcial podría surgir respecto a la parte

viciada dejando subsistente el resto de la información; inclusive se generaría la impunidad para algún detenido que debe ser sancionado.

Con estas ideas, también concuerdan Cubas (2018), San Martín (2020) y Carrasco (2023), en el sentido de que toda detención en flagrancia lo realiza la Policía Nacional del Perú como medida de coerción penal efectuada en los actos primigenios de una investigación permitiendo asegurar y recopilar pruebas, con la finalidad de prevenir, investigar y combatir el delito, con lo cual los responsables obtengan su pena. Por ello, en una detención policial se debe velar por los derechos fundamentales, así por ejemplo se puede ver afectado el derecho a la libertad si no existe una adecuada percepción objetiva de los hechos, pues la ilegalidad en conjunto con la ilegitimidad afecta los derechos personales.

También concuerdan Martínez (2018) y Barreto (2022) quienes refieren que en toda intervención policial el detenido debe contar en el menor tiempo posible con la presencia de su abogado, acto que debe dejarse constancia en la respectiva acta, toda vez que en cada intervención policial se deben redactar diversas actas, tales como el acta de intervención policial, registro personal, incautación, comiso, levantamiento de cadáver, etc. Pues las Actas de Intervención Policial, van hacer los documentos mediante los cuales el personal policial frente a una intervención formula de manera sucinta los sucesos o hechos delictuosos constatados; por tanto, tal documento genera el inicio de una investigación, debido a que allí se desarrolla el cómo, dónde, cuándo y de qué modo se ejecutó la intervención policial.

Del mismo modo se corrobora con lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Exp. N° 03830-2017-PHC/TC PIURA, Exp. N° 1318-2000-HC/TC, STC 04487.2014-PHC entre otros) indicando que en la comisión de un delito en flagrancia deben concurrir los siguientes requisitos: inmediatez temporal, lo que significa que el delito se esté ejecutando o se haya realizado minutos antes; inmediatez personal, consistente en presenciar al delincuente en el lugar del hecho punible, en el momento de la comisión de dicho hecho ilícito además tenga relación con el objeto del delito. Pero además de ello

debe existir la percepción directa de un tercero y necesidad de urgencia las cuales deben surgir de manera copulativa.

Mientras que una entrevistada refiere que muchas veces el personal policial abusa del cargo que tiene, realizan intervenciones solo por la actitud sospechosa. Idea que también ha sido señalada en la Casación N° 842-20016 Sullana, al referir que la flagrancia es una figura que tiene límites, el delito flagrante no es un delito clandestino, es decir debe cometerse en público y ante testigos; ello implica la exclusión de toda sospecha, intuición o deducción; de este modo se evite incurrir en la obtención de prueba prohibida. Asimismo, la Fiscal 4 señala que no correspondería nulidad de un acta policial, toda vez que allí se consigna la información que brinda un policía. Por otro lado, el Abogado 5 señala que no habría nulidad parcial por cuanto si una información deviene en viciada todo su contenido se presumiría invalido o envenenado.

Como segundo objetivo específico consistió en establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida, al respecto de las entrevistas ejecutadas se señaló que un acta de intervención policial devendría en prueba prohibida si en esta, se ha vulnerado el contenido esencial de derechos fundamentales. Así, por ejemplo, la no suscripción de las actas por parte del intervenido no constituye prueba prohibida, siempre y cuando se señale el motivo de su negativa; el registro personal realizada por persona de mismo sexo se puede realizar y será válido siempre y cuando se compruebe su necesidad urgente, ello de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 210 del NCPP. De ser así no sería prueba prohibida.

Asimismo, la mayoría de entrevistados consideran que todas las expresiones voluntarias por parte del intervenido no son pruebas prohibidas, siempre y cuando se le haya hecho de conocimiento que tiene derecho a guardar silencio; en dicho contexto, también señalaron algunas limitaciones a la flagrancia; tales como, no se puede invocar flagrancia cuando existe delitos continuados, cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial, aunque sea mínima previa a la intervención Policial, cuando se deban actuar pruebas indiciarias para

determinar la realidad de un delito, no se puede invocar flagrancia bajo un único argumento que se percibió la simple cercanía del detenido al lugar donde aconteció el delito.

Con lo señalado coinciden Valderrama (2021), Gonzales (2014) y Barreto (2022) en el extremo que refieren que la prueba prohibida es aquella prueba obtenida mediante la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales, por ello es necesario que cada diligencia policial se realice correctamente a fin de no generar la nulidad del resultado final; además, es imperioso darles valor probatorio a las versiones dadas por los intervenidos en el momento de la intervención con la finalidad de darle rapidez y solides a las etapas del proceso penal; y, respecto al registro personal en el lugar de los hechos y sin la presencia de su abogado da lugar a que en ciertos casos se incluya objetos que el intervenido no tenía, por lo que dicho acto debe ejecutarse con ética profesional.

En la misma posición Martínez (2018), Kubaienko (2021) y Martínez (2020) indicaron que la entrada a un domicilio ajeno será lícita cuando sea con consentimiento del titular, supuesto en el que cuando el titular es detenido además se requerirá la presencia de su abogado, pudiéndose hacer por escrito o verbal pero siempre se dejará constancia documentalmente; en caso de flagrante delito y con autorización judicial, pues en su mayoría las detenciones injustificadas es una de las negligencias más típicas en las actividades policiales; sin embargo, en muchos casos los defectos de la instrumentación de las actas no generan necesariamente la nulidad de todos los actos posteriores.

En el mismo enfoque se concuerda con la jurisprudencia, así se tiene en el RN 463-2018-Lima Norte, señala que de existir circunstancias para el cumplimiento de ciertas condiciones (intervención del representante del Ministerio Público o asistencia de un abogado) la intervención policial y por ende las actas policiales no cuentan con eficacia probatoria pues no se ampara el proceder policial de efectuar o concluir diligencias sin observancia del cumplimiento de las garantías debidas.

En concordancia con el RN 1994-2018, Lima, el cual señala que, la no suscripción del acta de registro personal por el intervenido origine la invalidez de dicho documento, toda vez que los intervenidos pueden o no suscribir algún documento que los vincule algún hecho delictivo, pues estos no están obligados; con ello no quiere decir que la intervención policial ejecutada quede desacreditada, máxime si los intervenidos tenían antecedentes, lo que les permitía conocer las investigaciones que se realizan en este tipo de hechos, por lo tanto, conocen las implicancias de un acta policial.

Finalmente se desarrolló el tercer objetivo específico con el cual se busca establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular. La mayoría de los entrevistados señalaron que será prueba irregular en tanto y en cuanto esta haya incumplido con alguna exigencia procesal; es decir el acta de intervención policial será prueba irregular si esta no consigna él porque se elabora en lugar distinta a los hechos. Además, señalaron que no resulta necesario que esta sea ratificada por todos, lo importante de esto es la credibilidad del testigo, por lo tanto, cualquier prueba irregular o cualquier medio de prueba debe excluirse del proceso penal cuando esta haya trasgredido los derechos fundamentales.

Con estos fundamentos concuerdan Valderrama (2021) y Martínez (2020) al referir que la prueba irregular es aquella que se ha obtenido con la omisión de alguna norma procesal, por lo que de establecer las formalidades correspondientes para la formulación de las actas, si se omite dichas formalidades el acta no tiene efectos o su contenido resulta invalorable si este no se puede reemplazar de manera certera sobre otros elementos de prueba, toda vez que los defectos de la instrumentación de las actas no generan necesariamente la nulidad de todos los actos posteriores.

En esa misma línea, la jurisprudencia en el RN. N° 2006-2019, Lima, indicó que de existir una prueba irregular no genera que obligatoriamente se deba excluir las demás pruebas actuadas con posterioridad, lo importante es la intensidad de la vulneración de algún derecho fundamental, pues la sola inobservancia de alguna

norma procesal no acarrea el descarte de algún elemento de prueba derivado de la obtención de una prueba irregular; de este modo el RN. N° 51-2019-Lima Este, señaló que no existe obligación legal para que un acta policial se formule en el lugar de los hechos; es decir ninguna norma lo determina, pues dependerá de los detalles del lugar, las circunstancias y la posibilidad, primando la seguridad de la diligencia y la integridad de los intervinientes o terceros; siendo necesario que los intervinientes señalen la razón. Es decir, conforme lo advierte el RN. N° 933-2019-Lima Este, la formulación de las actas en lugar distinto al de los hechos debe estar justificado el cambio de lugar pudiendo ser un motivo la intervención de terceros en defensa del intervenido. Mientras que el RN 46-2020 Lima Sur, refiere que en las actas de intervención policial deben estar consignados los nombres y firmas de los intervinientes de lo contrario dicha acta pierde su validez por contravenir a lo establecido en la normatividad.

En consonancia con la Cas. N° 294-2021, Lima Norte indica que las actas que no cuenten con las firmas de los imputados no carecen de eficacia probatoria; y, el RN N° 333-2019, San Martín, indica que, de existir cuestionamientos de validez en el acta de registro personal por no plasmar la fecha de la elaboración, ello resulta intrascendente cuando se trata de una intervención en flagrancia delictiva, de la cual existe diversos elementos que permitan certidumbre respecto al día en que se elaboró.

V. CONCLUSIONES

Primera: La detención policial es aquella medida coercitiva personal atribuida a la Policía Nacional para prevenir e investigar el delito, así como asegurar y acopiar pruebas frente a la posible fuga del imputado. En consecuencia, si el juez puede otorgar una orden, o si hay tiempo que el fiscal solicite el requerimiento de allanamiento, entonces ya no se configuraría la flagrancia; y de continuar una detención en dicho supuesto, tal intervención policial devendría en arbitraria y por ende las actas de intervención policial en pruebas prohibidas o irregulares y con ello se generaría impunidad, dicho en otras palabras, absolución a presuntos culpables.

Segunda: La prueba prohibida es aquella que vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales; es así que entre los supuestos que acarrearán prueba prohibida y por ende nulidad del acta de intervención policial son: el no señalar el motivo que sustente la negativa del intervenido de suscribir el acta de intervención policial, la no existencia de necesidad urgente de realizar el registro personal por personal policial de diferente sexo, consignar la declaración del intervenido sin haberse realizado en presencia de su abogado, cuando se realiza una intervención alegando flagrancia en delitos continuados, cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial previa a la intervención policial, cuando se deban actuar pruebas indiciarias para determinar la realidad de un delito y cuando se señala percepción de simple cercanía del detenido al lugar donde aconteció el delito.

Tercera: La prueba irregular es aquella que se ha obtenido por la omisión de alguna norma procesal; sin embargo, cualquier prueba irregular debe excluirse del proceso penal cuando esta haya trasgredido los derechos fundamentales, toda vez que en muchos casos pueden existir diversos elementos que permitan certidumbre respecto a la omisión. Es decir, el no ratificar el acta de intervención policial por todos los policías intervinientes, no pierde validez, toda vez que lo más importante de esto es la credibilidad del testigo. En consecuencia, entre los supuestos que acarrearán prueba irregular se tiene: cuando no se consigna el motivo de no elaborar el acta de intervención policial en el lugar de los hechos, no consignar los nombres y firmas de los intervinientes, así como no plasmar la fecha de la elaboración.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, la Policía Nacional del Perú actualice su normativa interna teniendo en cuenta los límites de la flagrancia y los supuestos que acarrea que un acta policial devenga en nulidad y por ende sea excluida de un proceso. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional al pronunciarse respecto a la nulidad de un acta de intervención policial, de acuerdo al caso en concreto, de ser posible solamente declare la nulidad parcial del acta policial, ello a fin de no perder la fuente de prueba en su totalidad.

Segunda: Que, la Policía Nacional del Perú a través de su Escuela Nacional de Formación Profesional implemente en su malla curricular la asignatura de análisis de la jurisprudencia policial, a fin que los futuros policías conozcan y estén actualizados en los supuestos en los que una intervención policial en flagrancia delictiva y un acta de intervención policial pueden incurrir en algún supuesto que acarreen como fuente o medio, una prueba prohibida.

Tercera: Que, los Órganos Jurisdiccionales no excluyan las actas de intervención policial del acervo probatorio de un proceso penal, aun cuando esta sea considerada como prueba irregular, siempre y cuando la referida no haya vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales. Por tanto, es necesario unificar criterios al respecto, ello con la finalidad de no perder un medio de prueba importante para la condena o absolución de un imputado.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014) Research Method. <https://docplayer.es/21252848-El-metodo-de-la-investigacion-research-method.html>
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02- 2016/C.116 (2016) <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016 LALEY.pdf>
- Agnitio (2020). ¿Cómo proceder ante una intervención policial arbitraria? <https://agnitio.pe/2017/11/29/como-proceder-ante-una-intervencion-policial-arbitraria/>
- Aldea P. (2018) Nulidad de actas policiales a causa de las malas praxis. (video). https://www.youtube.com/watch?v=K5RQZ17Aj_Y
- Álvarez A. (2020) Clasificación de las investigaciones. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Anahuí M. (2022) Las actas de registro personal e incautación como prueba preconstituida en el proceso penal Lima 2021, Tesis. Universidad Peruana de las Americas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2129>.
- Baculima G., Narváez C., Trelles D., Erazo J. (2019) Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. Iustitia Socialis. <https://doi.org/10.35381/racj.v5i8.577>.
- Barreto P. (2022) Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106738>.
- Bianciotto M. (2019) Un policía preparado para todo trazando nexos entre formación y práctica policial en la provincia de Santa Fe. <https://doi.org/10.34096/cas.i50.4056>.
- Budanova, L. (2021). Some Issues Related to the Implementation of the Right to Protection by Individuals in Respect of Whom Criminal Proceedings Are Carried out to Prove Them Guilty of Committing a Crime https://jurnauka-vipe.ru/media/filer_public/63/41/63417765-8c3c-4222-a04a-e6785f0107ae/15_2_50-60_aleksandrova_budanova-eng.pdf
- Braun, V., & Clarke, V. (2013). Successful qualitative research: A practical guide for beginners. Sage. https://www.researchgate.net/publication/256089360_Successful_Qualitative_Research_A_Practical_Guide_for_Beginners

- Borda P., Dabenigno V., Freindin B. y Guelman M. (2017) Estrategias para el análisis de datos cualitativos. <https://iigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/22/2019/11/DHIS2.pdf>
- Causa N° 6.175 (IPP N° 08-00-011507-14). Mar de la Plata. <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/39773-operativos-policiales-requisas-nulidad>
- Carrasco Y. (2023) La detención en presunta flagrancia, en la privación del derecho constitucional de la libertad ambulatoria, Distrito Judicial de Apurímac 2022. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/112112>.
- Casación N° 591-2015, Huánuco. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casaci%C3%B3n-591-2015-Huanuco-Legis.pe_.pdf
- Casación N° 2752-2021, La Libertad. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Casacion-2752-2021-La-Libertad-LPDerecho-1.pdf>
- Casación 692-2016/Lima Norte, 2017. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-692-2016-Lima-Norte-LP.pdf>
- Casación N° 842-20016 Sullana. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Casaci%C3%B3n-842-2016-Sullana-Declaran-nulo-todo-lo-actuado-en-proceso-inmediato-Legis.pe_.pdf
- Cas. N° 294-2021, Lima Norte. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-294-2021-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>
- Colina A. (2020). Reseña bibliográfica: El acta policial en el proceso penal. *Perspectivas. Revista De Historia, Geografía, Arte Y Cultura*, 4(8), 155–156. <https://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/207>
- Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Demanda de Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf
- Creswell, J. y Poth, Ch. (2017). *Qualitative Inquiry & Research Design: Choosing Among Five Approaches*. SAGE, Fourth Edition. <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=DLbBDQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Qualitative+Inquiry+and+Research+Design+Fourth+Edition&ots=-hu17cHVRY&sig=eWTmKn6c48fVvbcjCprnC3Kxp3Q#v=onepage&q=Qualitative%20Inquiry%20and%20Research%20Design%20Fourth%20Edition&f=false>
- Cubas V. (2018) Las medidas de coerción en el proceso penal. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.
- Directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B. Aprobada con Resolución Directoral número 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/04/Directiva-03-04-2016-DIRGEN-PNP-EMG-DIRASOPE-B.pdf>

content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Directiva-para-la-intervenci%C3%B3n-policial-en-flagrante-delito.pdf

Eco, U. (2012). Cómo se hace una tesis. *Mathematical Methods in the Applied Sciences*, 35(17), 2036–2056. <https://doi.org/10.1002/mma.2634>

Espinoza A. (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. https://www.researchgate.net/publication/312576910_ANALISIS_DE_LA_FLAGRANCIA_DELICTIVA_EN_NUESTRA_LEGISLACION_PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE PRESUNCION DE FLAGRANCIA FLAGRANCY ANALYSIS OF CRIMINAL LAW IN OUR INFORMATION ON THE CONCEPT OF DEE MED FLAG

Fuster, D. (2019) *Qualitative Research: Hermeneutic Phenomenological Method* <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>.

García J. y Giacobbe M. (2018) Nuevos desafíos en investigación, <https://es.scribd.com/read/583051907/Nuevos-desafios-en-investigacion-Teorias-metodos-tecnicas-e-instrumentos>

Gonzales A. (2014) Las diligencias policiales y su valor probatorio. Tesis. Universitat Rovira I Virgili. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf;jsessionid=>

Guba, E. (1981). Criterios de credibilidad en la investigación naturalista. <https://www.infor.uva.es/~amartine/MASUP/Guba.pdf>

Hernández R., Fernández C., y Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9).

Kubaienko A., Okhrimenko I., Kryzhanovska O., Kislitsyna I. y Hryshchenko M. (2021) The police competence to ensure the rights and freedoms of citizens in modern society. <https://vlexvenezuela.com/vid/competencia-policia-garantizar-derechos-900146844>

Manual de documentación policial (2016). https://escueladeoficialespnp.org/sistemas/descargas/DOCUMENTACION_POLICIAL_2016.pdf

Martín F. (2021) ¿Qué es la doctrina en el derecho? <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>

Martínez A. (2018) Las diligencias de entrada y registro en el procedimiento penal español. Tesis. *Revista acta judicial*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7258818>.

- Martinez I. (2020) Validez y alcance de las actas policiales en el proceso penal. Revista Jurídica AMFJN. <https://www.amfjn.org.ar/2020/12/22/validez-y-alcance-de-las-actas-policiales-en-el-proceso-penal/#:~:text=Dentro%20del%20proceso%20penal%2C%20las,hechos%20investigados%20en%20materia%20criminal.>
- Medina R. (2017) Clasificación de las pruebas no permitidas en el proceso penal. <https://books.scielo.org/id/qyznn/pdf/medina-9789587388848-04.pdf>
- Mieles M., Tonon G., Alvarado S. (2012) Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de información desde el enfoque de la fenomenología social. <https://www.redalyc.org/pdf/791/79125420009.pdf>
- Mio J. (2022) Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021. Tesis. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/77895.>
- Oré A. (2016) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas, Lima, 1999, p. 130.
- Palomino R. (2008) El delito flagrante. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20081006_04.pdf
- Pérez J. y Gardey A. (2021). Acta policial-Que es, definición, características y tipos. [https://definicion.de/acta-policial/.](https://definicion.de/acta-policial/)
- Piza N., Amaiquema F. y Beltrán G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Revista Conrado, 15(70). <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1162>
- Poma J. (2022) ¿Cuáles son las formalidades de un acta de intervención policial? <https://lpderecho.pe/las-formalidades-de-un-acta-de-intervencion-policial/>
- Rana S. y Dhanapal S. (2021). Arrest Without Warrant in Bangladesh: Law in Books Versus Law in Action.. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4741534>
- Resolución N° 2 de fecha 22 de agosto del 2018. EXP. 00006-2023-1-5001-JS-PE-01. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/712495004aa1fa17a600f69026c349a4/EXP+6-2023_1+RES.+2+TUTELA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=712495004aa1fa17a600f69026c349a4
- Resolución N° 3. Chilca, de fecha 22NOV2022. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Cuaderno-000177-2022-45-LPDerecho-1.pdf?gl=1*nh71ag*_ga*MTI4MzgwOTE1MC4xNjUwNTI2MDE5*_ga_CQZX6GD3LM*MTY4OTA0Mjg1OC4yMDkuMS4xNjg5MDQyODU4LjAuMC4w

- Resolución de Fiscalía de la Nación N°1700-2013-MP-FN. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-manual-para-el-desarrollo-del-plan-de-investigacio-resolucion-n-1700-2013-mp-fn-952565-2/>
- Recurso de Nulidad N° 2006-2019, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-2006-2019-Lima-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 2900-2016, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/RN-2900-2016-Lima-LPDerecho-2.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 463-2018, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Recurso-de-Nulidad-463-2018-Lima-Norte-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 51-2019-Lima Este. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/RN-51-2019-Lima-Este-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 933-2019-Lima Este. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/RN-933-2019-Lima-Este-LPDerecho.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 1994-2018, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Recurso-de-Nulidad-1994-2018-Lima-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 656-2019, Lima Norte. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/R.N.-656-2019-Lima-Norte-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 46-2020 Lima Sur. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Recurso-de-Nulidad-46-2020-Lima-Sur-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° 1682-2019, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Recurso-nulidad-1682-2019-Lima-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad N° N° 1584-2014, Lambayeque. <https://lpderecho.pe/prueba-preconstituida-valor-probatorio-disminuido-recurso-nulidad-1584-2014-lambayeque/>
- RN N° 333-2019, San Martín. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/RN-333-2019-San-Mart%C3%ADn-LP.pdf>
- Rosas J. (2005) Tratado de Derecho Procesal Penal." Tomo II. Edit. Jurista Editores. Lima-Perú. 2005, p. 296.
- Salvador N. (2020) Factores que determinan la calidad de la investigación del delito efectuada por la Policía Nacional del Perú DEPINCRI Ventanilla en el marco del Código Procesal Penal de 2004. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/17753>.
- Samaniego, Y. L. (2015). Escenario del estudio y la metodología de investigación. Camones.

- Sánchez R. (2018) El impacto de los principios de presunción de inocencia y debido proceso legal en los derechos humanos en México. <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/13606/10891/>
- San Martín, C. (2020) Derecho procesal penal. Lecciones: CENALES.
- San Martín C. (1999) Derecho procesal penal. Lima: Grijley, 1999, vol,II.
- Tam J., Vera G. y Oliveros R. (2008) Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Tarrillo L. (2021) El derecho de defensa del imputado y la intervención policial desde el marco del Nuevo Código Procesal Penal. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86237>.
- Torres D. (2022) Detención policial y prueba de alcoholemia en delitos de conducción en estado de ebriedad en la comisaría de Ayacucho, 2021. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98978>.
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 2096-2004-HC/TC, 2004 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02096-2004-HC.html>
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 03691-2009-HC/T, 2010 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03691-2009-HC%20Resolucion.pdf>
- Valderrama D. (2021) ¿Qué es la prueba ilícita y la prueba irregular? Teoría del fruto del árbol envenenado. <https://lpderecho.pe/prueba-ilicita-prueba-irregular/>
- Willig, C. (2013). Introducing qualitative research in psychology, 3rd. ed. Open University Press. <http://www.ocw.upj.ac.id/files/Textbook-PSI-308-Introducing-Qualitative-Research-in-Psychology.pdf>
- Zarzar C. (2015) Métodos y pensamiento crítico 1. <https://books.google.com.pe/books?id=EtBUCwAAQBAJ&lpg=PP1&hl=es&pg=PP2#v=onepage&q&f=false>

Anexos:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Problemas	Objetivos	Justificación	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023</p>	<p>Justificación Teórica</p> <p>El trabajo de investigación se sostiene alrededor de dos categorías de estudio: las actas de intervención policial en flagrancia delictiva, así como la prueba en un proceso penal, para lo cual tiene como fundamento concebir información respecto a la adecuada redacción de las actas de intervención policial, conocer las limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia, así como las implicancias de su redacción de manera irregular.</p> <p>Justificación práctica</p> <p>El presente estudio de investigación resulta importante, toda vez que permitirá adoptar medidas necesarias para que el personal policial tome conocimiento de lo que implica incurrir en irregularidades en la elaboración de las actas de intervención policial, pero además de ello, permitirá conocer los supuestos que limitan a la policía la activación de intervenir en caso de flagrancia a fin de no incurrir en vicio de</p>	<p>Las actas de intervención policial en flagrancia delictiva</p>	<p>Acta de registro personal</p>	<p>tipo de investigación básica</p> <p>enfoque cualitativo</p> <p>diseño de investigación, fenomenológico análisis temático, estudio de caso</p>
<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida.</p>			<p>Acta de Registro domiciliario</p>	
<p>Problema específico 2</p> <p>¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular.</p>			<p>Acta de incautación</p> <p>Flagrancia delictiva</p> <p>Prueba irregular</p> <p>Tipos de prueba en el proceso penal</p> <p>Prueba prohibida</p>	

		<p>nulidad, permitiendo así fortalecer cada intervención policial dándole el valor que merece y lograr servir como medio de prueba y elemento de convicción para el juez que tome la decisión cuando dicte sentencia.</p> <p>Justificación metodológica</p> <p>La referida investigación es de tipo básico, diseño fenomenológico, enfoque cualitativo y método inductivo, el instrumento utilizado fue la entrevista, cuyo análisis de los resultados fue mediante la matriz de triangulación.</p>			
--	--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre			
Fecha		Ocupación	

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

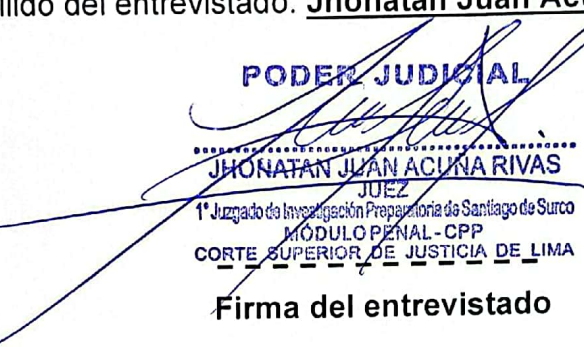
Atentamente:

Yo, Jhonatan Juan Acuña Rivas, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Jhonatan Juan Acuña Rivas.

PODER JUDICIAL

.....
JHONATAN JUAN ACUÑA RIVAS
JUEZ
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Jhonatan Juan Acuña Rivas		
Fecha	21/06/23	Ocupación	Juez

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

En toda intervención policial está en juego derechos fundamentales del intervenido, si bien es cierto los intervinientes conocen que se debe respetar los derechos del intervenido sin embargo en muchos casos se han vulnerado durante la elaboración de las actas correspondientes. Asimismo en la I.P. en flagrancia si bien en ciertos casos urgentes e inaplazables la policía que interviene debe realizar diligencias ello no implica que el Fiscal no deba tener conocimiento del mismo.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Entre los errores se puede señalar actas elaboradas y que devienen en inválidas por inobservancia a formalidades, desconocimiento de limitaciones a la flagrancia y actas con contenido donde se han vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales, es decir no cumplen con la normativa legal sobre detenciones policiales,

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

El acta de I.P. devendría en nulidad por vulnerar los derechos fundamentales. No procede por la mera inobservancia de mera formalidad, para que se declare nulo debe afectar algún contenido esencial de los derechos fundamentales. Considero que debería declararse la nulidad en el acta la parte viciada, más no todo lo demás puesto que lo demás no presenta algún vicio.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Considero que si, puesto que, de estar bien elaboradas las actas de intervención policial esta viene ser un medio de prueba fundamental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

un acta de intervención Policial devendrá en prueba prohibida y por ende debe ser declarada nula cuando esta transgrede el contenido esencial de los derechos Fundamentales.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

No, sin embargo se debe dejar constancia su negativa, inclusive si se niega a dar constancia incluso de ser posible un testigo, ello no es mera formalidad, pues entera en riesgo el respeto de la defensa material del intervenido. Hay que tener en cuenta que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una dimensión material y una dimensión formal o técnica; la 1ª hace el propio imputado y la 2ª hace el abogado respectivamente.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Que en muchos casos jurídicamente no se encuentran en situación de Flagrancia es decir no se puede invocar flagrancia en delitos continuados, no se puede calificar invocando Flagrancia cuando ha existido o se ha realizado una investigación policial aunque sea mínima previa a la intervención policial cuando se debe de obtener pruebas indiciarias para determinar la realidad de un delito. NO se puede invocar Flagrancia bajo el supuesto de la participación de la sola presencia del Fiscal.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

No, siempre y cuando ello genere demora y perjuicio de la investigación. Y no se encuentre con personal policial femenino o su llegada signifiquen demoras.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

Teniendo en cuenta que en el acta se plasman los hechos que se suscitaron, las expresiones de los intervenidos, en parte de los hechos, en todo sentido considero que no dependa en prueba prohibida o algún vicio que afecte nulidad, sin embargo debe habersele indicado al intervenido que tiene derecho a guardar silencio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Un acta de I.P devendra en prueba irregular cuando esta no haya cumplido con alguna formalidad o exigencia procesal.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

NO, toda vez que por circunstancias tales como: salvaguardar la integridad física del imputado, funcionamiento intermitente, neutralizar posible fuga o rescate del imputado por parte de terceros o por algún fenómeno climático, pueden redactarse en un lugar distinto al de los hechos para lo cual el fiscal debe conocer tal acto. Deben poder señalar que el lugar distinto puede ser en la dependencia policial más cercana al lugar de los hechos.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

NO, puesto que lo más importante en la participación de un testigo es la credibilidad de este, por tanto es posible que el acta de intervención policial sea ratificada por un solo efectivo policial.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

Basicamente una prueba irregular va ser excluida cuando esta haya vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales. los cuales hoy en día están siendo exigidos por el Poder Judicial. los actos de I.P vía tutela de derechos.

JONATAN JUAN ACUNARIVAS
JUEZ
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco
MÓDULO PENAL-CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Nombre	FABIAN GUERRA RENGIFO		
Fecha	28.6.23	Ocupación	JUZG PRIMERO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PERTINENTE DE CORDOBA

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

Primero verificar si se dan los supuestos del art. 259 del CPP. Luego seguir los lineamientos del art. 210 del CPP, y respetar en todo momento los derechos fundamentales.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

- Inadecuada redacción de Actas.
- Incumplimiento de normativa legal aplicable a los detenciones policiales.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

- La nulidad parcial corresponde cuando se haya afectado algún extremo del Acta. La Nulidad total corresponde cuando se han transgredido derechos fundamentales.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Es una consecuencia, por lo tanto se le favorece.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Cuando en su elaboración y en la intervención policial misma se han transgredido derechos fundamentales.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

No. Simplemente es una extorsión de su voluntad a no suscribir el Acta, porque no está de acuerdo o porque es su estrategia.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Podría ser la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

No, siempre y cuando obedezca a razones debidamente fundamentadas. Pero es el caso que no en todos los casos hay personal femenino, art. 200 #1 CPP.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de Intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

No. Porque el Acta debe plasmar los hechos tal cual ocurren, y si la parte intervenida se expresa, constatare que no está vedado redactar ello, por eso la única salvedad es haberse advertido que tiene derecho a guardar silencio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Cuando no se cumple con alguna indicación o exigencia procesal.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

No, salvo que no se especifique el notario que justifique tal situación.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

Podría ser ratificada por uno solo. Recuerdese que la señal de testigos no hacen fiable un testimonio, sino su credibilidad, persistencia y otros.

¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

Siempre que afecten derechos fundamentales, tales como Derecho a la defensa, etc.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Cindy Diana Canchachi Ignacio		
Fecha	28/06/23	Ocupación	Fiscal Adjunto Provincial

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

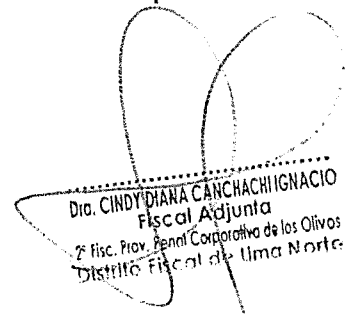
1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?
Que al momento de dichas intervenciones, se comunique al Fiscal.
2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?
Que no se cumplen las intervenciones, muchas veces el personal policial abusos al cargo que tiene, realizan intervenciones de lo que no debería ser sospechosos.
3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?
No se produce nulidad total y parcial, pues es la información que brinda el P.O. en.
4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?
Que así fuese ningún favorismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Si.


Dra. CINDY DIANA CANCHACHI IGNACIO
Fiscal Adjunta
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

no puede ser considerado prueba prohibida

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

D. Hacer fue cumplir los supuestos que están establecidos en el ART. 446 (num. 1, 2, 3, 4).

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Dentro de los protocolos el personal policial debe recibir el registro personal de las mismas personas de intervenciones.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

NS.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

cuando no guardan relación con los hechos.

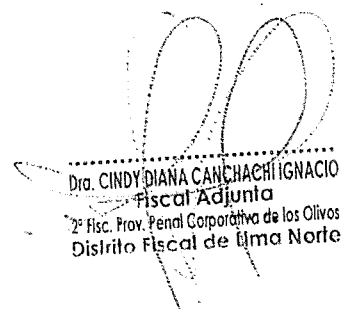
2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

puede redactarse en otro lugar como por ejemplo en el domicilio del denunciante puede ser en la casa.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

no se debe considerar.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?


Dra. CINDY DIANA CANCHACHI IGNACIO
Fiscal Adjunta
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de los Olivos
Distrito Fiscal de Lima Norte

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

Yo, Alfredo Wilmer REYNOSO ALVAREZ, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Alfredo Wilmer REYNOSO ALVAREZ.



Alfredo Wilmer REYNOSO ALVAREZ
Magister en Derecho
Abogado
CALN N° 1739

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Mag. Alfredo Wilmer Reynoso Alvarez		
Fecha	20/06/2023	Ocupación	Asesor Legal de la Policía Nacional del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

El Código Penal y la Constitución Política donde establece las condiciones para detener a una persona en flagrancia de delito.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Cuando no son levantadas en el momento de los hechos. El momento de levantamiento del acta muchas veces no registra la hora verdadera, la cual es contrastada con cámaras de video y si la hora no es la cercana, el acta de nula. En cuanto a la firma de los participantes, a veces existen 3 efectivos policiales que participan de una intervención, pero solo firma el más antiguo.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

Cuando se demuestre que los hechos contenidos en el mismo no son los hechos acaecidos en la realidad. Dicho de otro si esta probado que el acta falsea lo que realmente ha sucedido; entonces, debería declararse la nulidad total, porque no cumple su verdadero objetivo. En cuanto a la nulidad parcial considero que el acta es como el árbol envenenado si probamos que alguna información del acta no es la correcta o no se ajusta a los requisitos de validez, entonces su nulidad debe ser total, ya que se

tendría que presumir que todo el contenido está viciado (envenenado); por lo tanto, en mi opinión no habría nulidad parcial. Todo o nada.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Si son irregularidades, no importa si favorece la impunidad o no. La cuestión es que si el acta contiene irregularidades este no debe ser medio probatorio de cargo ni para descargo. La permanencia de un acta irregular no debería estar sujeto a si favorece o no a la impunidad. La validez regular de un acta es independiente a su consecuencia jurídica ya sea de favorecer o no a la impunidad. Respondiendo a la pregunta considero que la irregularidad de un acta genera su invalidez, sin importar si esta genere impunidad o no, ya que para saber si genera impunidad se debe tener certeza de la comisión del delito (para estar seguro que le corresponde una punibilidad), pero para tener certeza de la comisión del delito se debe tener la sentencia final del Poder Judicial, recordemos que la presunción de inocencia prima en todo proceso penal y la nulidad o invalidez de un acta no podría generar impunidad porque ello significaría asumir de ante mano una responsabilidad penal del investigado contraviniendo la presunción de inocencia. No olvidemos que el acta es parte de un proceso penal donde aún no se ha determinado responsabilidad penal del imputado, por ende, no se puede afirmar que existe impunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Si es delito cometido por persona mayor de edad en flagrancia no encuentro motivación para considerar el acta de intervención policial como prueba prohibida. Sin embargo, se podría considerar como prueba prohibida cuando el acta violenta otros derechos como son: los derechos constitucionales, allanamiento ilegal, coacción o violencia o violación del derecho a la privacidad entre otros derechos de la persona.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

Si la pregunta es cuando en el acta no está consignado la firma de la parte intervenida o que no está la frase de “se niega a firmar” esta se convierte

en prueba prohibida. En mi opinión no se convierte en prueba prohibida porque la falta de firma o la falta de la frase de "no suscripción" del intervenido no invalida el contenido del mismo, siempre y en cuando, el contenido sea concordante con otros medios probatorios, pero si otros medios probatorios contradicen al acta, entonces el acta carecería de valor, pero jamás generaría que el acta sea considerada como prueba prohibida, porque no violenta el derecho de nadie en cuanto al contenido.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Cuando el intervenido es un menor de edad. Cuando la intervenida es mujer embarazada o anciana. También genera limitaciones cuando las intervenidas son mujeres y el personal policial puros varones. Otra limitación es la falta de capacitación al personal policial que esta más cercano a elaborar actas de intervención por la naturaleza de su cargo, no se le da al personal policial los conocimientos completos respecto a este medio probatorio lo que le genera limitaciones.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Teniendo en cuenta que la pregunta hace referencia a la dignidad del intervenido(a) y no a la dignidad del policía que interviene, la respuesta es No. Porque los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, por lo tanto, ante la comisión o flagrancia de un delito el proceso de intervención debe ser el mismo sin distinción de sexo, sin importar que el ejecutor sea un varón o una mujer, el registro no es por ser de diferente sexo al policía sino para asegurar la integridad del personal policial y buscar pruebas del delito. El registro personal es un medio para y no un fin en sí mismo, por ende, no importa quién le haga a quien, lo importante es que lo haga cuando este justificado conforme a ley.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

Claro que no, porque el acta tiene como finalidad dejar constancia y generar prueba de lo que sucedió en el momento de los hechos lo cual incluye lo dicho por los intervenidos, ya que ello es parte de los hechos, además que consignar las expresiones voluntarias del intervenido no violenta ningún derecho del mismo. La prueba prohibida debería estar íntimamente ligado a la violación de algún derecho, además el acta no es una declaración de culpabilidad o inocencia, sino solo la constancia de los hechos acaecidos en un momento determinado, en el espacio tiempo de la realidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Cuando el procedimiento es inadecuado, contrario a la norma o no existe justificación legal para la intervención policial o cuando el acta previa deliberación del efectivo policial que lo genera tiene un objetivo ya determinado.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

No debería siempre en cuando sea en el menor tiempo posible, ya que por motivos especiales en ciertas circunstancias esta acta no podría levantarse el momento de los hechos, por ejemplo, si una persona es encontrada ahogando a otra persona con sus propias manos en alta mar, primero se auxiliará a la víctima y luego de poner fuera de peligro a la víctima se levantará el acta correspondiente fuera del agua.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

Considero que al ser levantado en un momento de la historia, el acta ya nació y tiene capacidad probatoria por sí misma, no debería requerir la ratificación de los intervinientes, salvo prueba en contrario que demuestre que su contenido es falso en este último caso tampoco requeriría la ratificación de los intervinientes sino que se declararía nula, en mi opinión el contenido del acta debe ser considerado como prueba "per se" sin necesidad de ratificación de nadie, a lo sumo solo de una persona.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

En todos los casos que se demuestre la existencia de prueba irregular. recordemos el fruto del árbol envenenado.



Alfredo Wilmer REYNOSO ALVAREZ

Magíster en Derecho Penal

DNI: 41132259

CALN: 1739

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Violeta Oliva Meza		
Fecha	28/6/23	Ocupación	Fiscal Adjunta Provincial

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia? *En todo intervención policial esto es juego de manos, depende en un todo del intervenido. Por tanto todo procedimiento de intervención policial en situación de flagrancia debe realizarse bajo las bases de este mismo.*
2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial? *Entre los errores se puede señalar: Actos elevados. que surgen en invalides por inobservancia a formalidades, y desconocimiento de limitaciones de lo Eloguicio.*
3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial? *El Acto de intervención Policial debe ser en nulidad por vulnerar los derechos fundamentales.*
4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial? *Si, puesto que, de estar bien elevados los Actos de intervención Policial esto viene a ser un medio de Nueva Fundamentación.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Un Acto de intervención Policial debe ser en Prueba Prohibida, por ende debe ser declarado nulo cuando este vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales.

VIOLETA OLIVA MEZA
Fiscal Adjunta Provincial
1° Fisco. Prov. Panel Carp. de Los Olivos
SEGUNDO PUNTO
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?
NO, sin embargo, se debe dejar constancia en negativo incluir si en mismo dejó constancia, de ser posible en Testigo.
3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?
NO se puede intervenir en flagrancia en delitos continuados y bajo un único argumento que se trabaje o simple cercanía al detenido al lugar donde aconteció el delito.
4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?
NO siempre que implique demora y perjuicio de la intervención.
5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?
NO, sin embargo debe Abordarse indicado al intervenido que tiene derecho a guardar silencio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?
UN Acto de Intervención Policial debería ser prueba irregular. Cuando este no haya cumplido con alguna formalidad o exigencia procesal.
2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?
NO, Todo vez que por circunstancias Apremiantes pueden Redactarse en un lugar distinto de los hechos, Pero lo cual el fiscal debe tener conocimiento de tal Acto.
3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?
NO, punto que lo más importante es la participación de un testigo es la credibilidad de este.
4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?
Una prueba irregular no ser excluida cuando este haya vulnerado el contenido esencial de los derechos fundamentales. Los actos hoy en día están siendo excluidos los Actos de intervención Policial Via Tutela de derechos.


VIOLETA OLIVA MEZA
 Fiscal Adjunta Provincial
 1º Fisco. Prov. Pisco 249. de Los Olivos
 SEGUIMIENTO DESPACHO
 Distrito Fiscal de Lima Norte

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:


CAJ. N° 4958
Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA
Abogada

Yo, Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA.



CAJ. N° 4958
Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA
Abogada

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA		
Fecha	24/06/2023	Ocupación	Maestra en Derecho penal y Procesal Penal

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

El personal policial responsable de la detención deberá notificar de la detención al detenido en flagrancia, indicando el lugar, fecha y hora; del mismo modo facilitará para que este se comunique a su abogado de su elección.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Los errores que se cometen pasar usualmente son: No registran la fecha, hora o lugar de la detención; así como tampoco efectúan los hallazgos luego de los registros, y su respectiva custodia. También no son formuladas en el mismo lugar de los hechos, o son formuladas en las unidades policiales, pero sin debida justificación de ello; entre otros. Su importancia de redacción, es de no hacerse correctamente, puede llevar a condenar a un inocente o absolver a un culpable.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

La nulidad total o parcial de las actas policiales serán en merito si ellas según su contenido constituyen prueba prohibida.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Consideró que la mala redacción de actas si genera la impunidad de los investigados o imputados; por consecuencia, debe instruirse al personal policial como política institucional para corregir esta praxis.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Será considerada aquellas actas que de su contenido se evidencia hechos que vulneren derechos fundamentales.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

No, por cuanto el Manual de Documentación Policial ha regulado que en caso el intervenido se niega a suscribir el acta, se dejará constancia de ello, y de ser posible en presencia de un testigo.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Consideró que la limitación al personal policial constituye los hechos descritos por la flagrancia presunta, puesto que en reiteradas jurisprudencias el órgano judicial ha establecido que en este supuesto no existe la misma asertividad en comparación a los demás supuestos de flagrancia; conllevando que, la actuación policial sea declarada nula y consecuentemente, se oriente el proceso inmediato a un proceso común.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Considero, que el registro personal por un personal de sexo opuesto constituye una prueba prohibida por cuanto, prima la dignidad humana respecto al registro. En este caso, a fin de no afectarse dicho derecho fundamental el personal policial debe prever la participación de personal masculino y femenino en sus respectivos operativos policiales; y en caso de intervención no planificadas requerir el apoyo de ciudadanos de sexo

opuesto para efectuar el registro en presencia policial, para lo cual debe redactarse un texto normativo específico para ello para garantizar dicha actuación.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

Considero que sí, por cuanto las actas deben plasmar únicamente los hechos objetivos de la intervención; no siendo esta acta un medio para acogerse al principio de oportunidad ni terminación anticipada, sino la transcripción del hecho que produjo la intervención. Por lo tanto, dichas frases de "expresiones voluntarias" no deben ser plasmadas en las actas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Será considerada aquellas actas que de su contenido no se evidencia hechos que vulneren derechos fundamentales, pero sí normas infraconstitucionales, pasibles de ser corregidas o convalidadas.

2. ¿Puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

Podría ser considerada, siempre y cuando del contenido del acta no se observe la justificación que conllevo a efectuarla en sede distinta del lugar de los hechos.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

Considero que sí, puesto que se trata de atribuirse la responsabilidad penal y privarse de libertad a las personas; por ello debe acreditarse con todos los medios suficientes y necesarios dicha responsabilidad, garantizando el derecho de defensa.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

La inobservancia de una norma procesal no implica excluir los elementos de pruebas derivados de la prueba irregular; por lo tanto, únicamente podrá excluirse cuando se trate de prueba prohibida por afectación de derecho fundamental.



CAJ. 4958
Yuliana F. ORIHUELA SANABRIA
Abogada

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:

Yo, **J. GUSTAVO DE LA CRUZ PORTUGUEZ**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **J. GUSTAVO DE LA CRUZ PORTUGUEZ.**



.....
J. GUSTAVO DE LA CRUZ PORTUGUEZ
ABOGADO
REG. CAL 65312

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	J. Gustavo De la Cruz Portuguez		
Fecha	26/06/23	Ocupación	ABOGADO

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

Toda intervención policial debe tener en cuenta los protocolos de actuación policial y los de actuación conjunta con el Ministerio Público en casos de flagrancia.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

No habersele permitido contar con un abogado defensor desde el inicio de la detención; quien debería incluso participar y firmar el acta de intervención policial.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

Cuando no se ha respetado el derecho a su defensa y a que se le comunique el motivo de su detención.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Si, las actas de intervención en flagrancia prácticamente son el sustento principal de una intervención policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Es considerada prueba prohibida cuando son redactadas vulnerando los derechos fundamentales.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

No, sin embargo, se debe consignar su negativa y las razones del porque se niega a suscribirla en presencia de testigos.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Entre las limitaciones se puede señalar que, la sola existencia de un delito permanente no genera flagrancia que justifique la intervención policial directa.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Todo registro debe ser realizado por personal policial del mismo sexo (genero) que la persona intervenida, respetando la dignidad y el pudor de esta.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

No, sin embargo, es relevante precisar que las actas consigan hechos no dichos, por ello, no se debe consignar expresiones voluntarias del detenido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Cuando no se vulneran los derechos del intervenido, sino más bien se incumple una norma procesal.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

No, puesto que el acta de intervención policial puede ser redactada en otro lugar señalando el motivo de la no elaboración del acta en el lugar de la intervención.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

Si es necesario que todo el personal interviniente firme el acta.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

La exclusión de los elementos de prueba derivados de una prueba irregular se sustenta, tal como lo establece el art. 159 del CPP, en la vulneración del contenido esencial de un derecho fundamental.


.....
J. GUSTAVO DE LA CRUZ PORTUGUEZ
ABOGADO
REG. CAL 65312

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

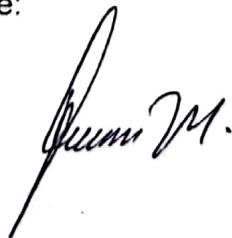
La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



Yo, **Jhonny Milton Leon Malki**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **Jhonny Milton Leon Malki**.



Firma del entrevistado

No la convierte en prueba prohibida, pero se debe consignar su negativa y las razones del porque se niega a suscribirla en presencia de testigos.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Es importante reconocer en que momento estamos ante la comisión de un delito flagrante; esta identificación limita al personal interviniente; porque, La sola existencia de un delito permanente no genera flagrancia que justifique la intervención policial directa. Otra limitación lo constituye la falta de experticia en el manejo del código procesal penal correspondiente a las actuaciones policiales.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Todo registro debe ser realizado por personal policial del mismo sexo (género) que la persona intervenida, respetando la dignidad y el pudor de esta. La persona tiene derecho a que se le explique previamente las razones del registro y se le permita comunicar el hecho a un familiar mayor de edad que pueda acompañarla durante la diligencia.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

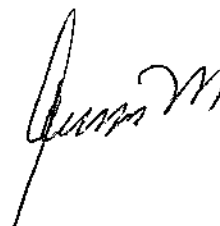
No, sin embargo es relevante precisar que las actas consignan hechos no dichos; es decir, no debe consignar expresiones voluntarias del detenido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Cuando no expresa los acontecimientos que se desarrollan en la intervención de detención del intervenido; y se vulneran los derechos del intervenido.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	Jhonny Milton Leon Mallki		
Fecha	21/06/2023	Ocupación	Oficial de la Policía Nacional del Perú

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

Existen protocolos de actuación policial; así como protocolo de actuación conjunta con el Ministerio Público para las intervenciones policiales en flagrancia; e incluso para algunas modalidades específicas como la violencia familiar, el robo agravado entre otros; de manera general, en caso de flagrancia es innegable que no se contará con la presencia del representante del ministerio público; en consecuencia, al momento de la intervención se debe de asegurar la integridad del intervenido mediante la aplicación de la fuerza hasta eliminar este peligro e incluso de auto eliminarse; seguidamente se le informa el motivo de la intervención y los derechos que tiene, levantándose el acta correspondiente, luego se procede al registro personal debiendo formularse también otra acta; en caso se encuentre alguna evidencia física de la comisión del hecho delictuosos, se levante el acta de incautación o comiso correspondiente según corresponda, o actas de hallazgo y recojo; luego se procede a conducirlo a la dependencia policial que corresponda para las investigaciones del caso; quien inmediatamente comunicará al Fiscal de la detención y conducirá al detenido al médico legista para el examen de ley. Es relevante señalar que, las actas serán redactadas en el lugar de los hechos, excepcionalmente se elaborarán o continuarán su redacción en la Unidad de Flagrancia o unidad policial más cercana, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos.



2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Se cometen varios errores que al final son cuestionados por el abogado defensor, por ejemplo, no redactarlos en el lugar INSITU; no habersele permitido contar con un abogado defensor desde el inicio de la detención; quien debería ser consignado en el acta con la firma respectiva; no existe coherencia y temporalidad entre el tiempo transcurrido de la detención, la que se consigna en las actas y la llegada a la dependencia policial, no se formula el acta de registro personal o pertenencias del detenido. Asimismo, no se identifica plenamente al detenido.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

La norma legal señala que toda persona al ser detenida tiene el derecho a su defensa y a que se le comunique el motivo de su detención, tiene derecho a contar con un abogado desde el inicio de la detención; y, es necesario que se realice una descripción detallada de los objetos materia de incautación o comiso; otro error latente es la inadecuada consignación de los horarios en las actas.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Evidentemente que sí, las actas de intervención en flagrancia prácticamente son el sustento técnico y físico que perenniza la comisión del hecho delictuoso

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Es considerada prueba prohibida cuando son redactadas vulnerando los derechos fundamentales; se reconoce a la prueba prohibida como un tipo de prueba en caso opere alguna de las excepciones a las consecuencias jurídicas de la prueba prohibida.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?



No la convierte en prueba prohibida, pero se debe consignar su negativa y las razones del porque se niega a suscribirla en presencia de testigos.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Es importante reconocer en que momento estamos ante la comisión de un delito flagrante; esta identificación limita al personal interviniente; porque, La sola existencia de un delito permanente no genera flagrancia que justifique la intervención policial directa. Otra limitación lo constituye la falta de experticia en el manejo del código procesal penal correspondiente a las actuaciones policiales.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Todo registro debe ser realizado por personal policial del mismo sexo (género) que la persona intervenida, respetando la dignidad y el pudor de esta. La persona tiene derecho a que se le explique previamente las razones del registro y se le permita comunicar el hecho a un familiar mayor de edad que pueda acompañarla durante la diligencia.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

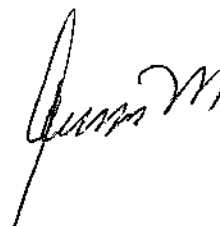
No, sin embargo es relevante precisar que las actas consignan hechos no dichos; es decir, no debe consignar expresiones voluntarias del detenido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Cuando no expresa los acontecimientos que se desarrollan en la intervención de detención del intervenido; y se vulneran los derechos del intervenido.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.


La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



JUAN CRUZ RIVERA.

Yo, **Juan Cruz Rivera**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **Juan Cruz Rivera**.

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	JUAN CRUZ RIVERA		
Fecha	21JUN23	Ocupación	POLICIA NACIONAL DEL PERU

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuesta correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

UBICAR, CAPTURAR Y DETENER AL PRESUNTO AUTOR DEL ILICITO PENAL CUANDO HAYA COMETIDO EL HECHO DELICTUOSO EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y POSTERIORMENTE CON LAS ACTAS RESPECTIVAS, PONERLO A DISPOSICION DE LA COMISARIA DEL SECTOR PARA QUE SE LE COMUNIQUE AL FISCAL PENAL LO SUCEDIDO Y ASUMA COMPETENCIA EN LA INVESTIGACION.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

ENTRE LOS PRINCIPALES ERRORES TENEMOS:

--NO CONSIGNAN O ALTERAN LA HORA DE SUCEDIDO EL HECHO.-----
--OMITEN INCLUIR DATOS PRECISOS DE LA INTERVENCION COMO NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERVENIDOS, AGRAVIADOS Y/O, TESTIGOS.
--NO SE DETALLAN LAS ESPECIES INCAUTADAS.
--NO SE CONSIGNA EL NUMERO DE SERIE DE LAS ARMAS DE FUEGO, DEL DINERO RECUPERADO U OTROS.
--NO COMUNICAN EN EL ACTO LA INTERVENCION, HACIENDOLO HORAS DESPUES.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

EL ACTA SE INVALIDA CUANDO LOS HECHOS NO CORRESPONDEN REALMENTE CON LO QUE HA SUCEDIDO, CARECIENDO DE DATOS Y/O INFORMACIONES, ASI COMO CUANDO FALTA FIRMA Y POST FIRMA DEL PERSONAL PNP INTERVINIENTE.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

EXACTAMENTE, CUANDO LAS ACTAS ESTAN MAL FORMULADAS, FAVORECEN LA IMPUNIDAD DE LO SUCEDIDO Y EL FISCAL LO INVALIDA, CON LAS CONSECUENCIAS QUE EL EFECTIVO PNP SERIA DENUNCIADO A NIVEL FISCAL Y ANTE LA INSPECTORIA GENERAL PNP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

ES CONSIDERADA PRUEBA PROHIBIDA CUANDO SE ALTERAN LOS HECHOS EN FORMA Y FONDO, CUYOS DATOS NO CORRESPONDEN A LO OCURRIDO EN LA INTERVENCION POLICIAL, ALTERANDO O SUPONIENDO HECHOS QUE NUNCA SUCEDIERON.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

EN CASO DE QUE EL INTERVENIDO NO SUSCRIBA EL ACTA, NO SE CONVIERTE EN PRUEBA PROHIBIDA Y SU OMISION SE CONSIGNA EN EL DOCUMENTO CON PRESENCIA DE TESTIGO, CONTINUANDO CON LAS DILIGENCIAS DE LEY.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

NO CONSIDERARIA NINGUNA LIMITACION DURANTE LA ACTUACION POLICIAL.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

CONSIDERO QUE SI SE VULNERARIA SU DIGNIDAD, PERO NO LO CONSIDERARIA PRUEBA PROHIBIDA, POR CUANTO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EN MUCHAS DEPENDENCIA PNP, NO EXISTE PERSONAL FEMENINO PARA EL REGISTRO PERSONAL.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

CONSIDERO QUE EN LAS ACTAS NO SE DEBERIA INCLUIR LAS EXPRESIONES VOLUNTARIAS DE LOS INTERVENIDOS, POR CUANTO EN ESE DOCUMENTO SE DETALLA COMO FUE LA INTERVENCION POLICIAL, PERO EN LA ETAPA DE

RECEPCION DE SU MANIFESTACION, ESTA PERSONA TIENE LA LIBERTAD DE EXPRESAR LO SUCEDIDO POR QUE EL DERECHO LE ASISTE EN ESTOS CASOS Y NO SE ESTARIA VULNERANDO NINGUN DERECHO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

CONSIDERO QUE UN ACTA PUEDE SER CONSIDERADA PRUEBA IRREGULAR CUANDO SE ALTERAN LOS HECHOS, O SU FORMULACION NO SE CUMPLA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

CONSIDERO QUE SI, POR CUANTO ESO SERIA UNA IRREGULARIDAD, SALVO LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD QUE PRECISA QUE EN CASO DE PELIGRO SI PUEDE SER REDACTADA EN OTRO LUGAR.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

EL ACTA DEBE SER RATIFICADA DURANTE EL PROCESO POR TODOS LOS INTERVINIENTES SEGÚN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, PARA TENER VALOR PROBATORIO.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

CONSIDERO QUE DEBE SER EXCLUIDO DEL PROCESO CUANDO NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, EN ESTE CASO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA CADENA DE CUSTODIA PARA ESTOS CASOS, LO QUE IMPLICARIA QUE SE EXCLUYA DEL PROCESO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.


La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



Juan VILLENA VALDIVIA
CORONEL PNP

Yo, **Juan Villena Valdivia**, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: **Juan Villena Valdivia**.



Juan VILLENA VALDIVIA

CORONEL PNP

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	JUAN VILLENA VALDIVIA		
Fecha	21/JUN. 2023	Ocupación	OFICIAL PNP

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

- ADVERTIR QUE ESTAMOS EN UN HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE FLAGRANCIA
- REALIZAR EL REGISTRO PERSONAL, COMUNICAR AL DETENIDO EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN
- COMUNICAR AL FISCAL DE TURNO Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial? EN

LAS ACTAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL, NO SE CONSIGNAN MUCHAS VECES LAS GENERALES DE LEY, DATOS, SIGNOS, INDICIOS O EVIDENCIAS & SE HACEN DE MANERA ERRÓNEA.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

CUANDO NO SE CONSIGNAN EN EL ACTA DE INTERVENCIÓN LOS DERECHOS A LOS QUE CADA DETENIDO LE CORRESPONDE.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

NO SE FAVORECE LA IMPUNIDAD PERO SI PUEDE CONVENIR A QUE EL FISCAL DESLEGITIME LA INTERVENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

CUANDO SE ADULTERA MALICIOSAMENTE ALGUN INDICIO Y/O EVIDENCIA.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

NO NECESARIAMENTE PORQUE EL DETENIDO PUEDE NEGARSE A FIRMAR.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

CUANDO MUCHAS VECES EN LUGARES MUY ALEJADOS NO SE LIBICA AL FISCAL O AL ABOGADO DEFENSOR.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

NO VULNERA SU DIGNIDAD, TAMPOCO SE CONSIDERARÍA PRUEBA PROHIBIDA PERO SE TIENE QUE CONSIGNAR LOS DETALLES EN EL ACTA.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

LA INTERVENCIÓN POLICIAL Y LAS ACTAS TIENEN QUE SER DE HECHOS REALES Y OBJETIVOS. LAS EXPRESIONES VOLUNTARIAS, NO VULNERA SU DERECHO Y POR ENDE NO DEVENDRIA EN PRUEBA PROHIBIDA.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

CUANDO SE ADULTERE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS DEL DELITO Y SE CONSIGNE ESAS IRREGULARIDADES EN EL ACTA.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?

NO PORQUE TODAS LAS ACTAS DE INTERVENCIÓN LLEVAN EN SU CONTENIDO LA HORA EL DÍA Y EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

EN UN PROCESO PENAL SI SE REQUIERE LA PARTICIPACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL QUIEN RATIFICA DICHA INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LEY.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

EL POLICIA NO ESTÁ FACULTADO PARA EXCLUIR PRUEBAS IRREGULARES DEL PROCESO Y MENOS ES DE SU COMPETENCIA.



OA - 201408
Juan VILLENA VALDIVIA
CORONEL PNP

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

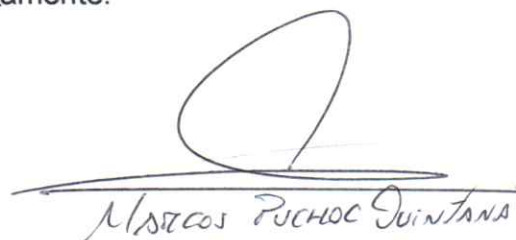
La presente investigación es conducida por Katia Gisela Peña Nontol estudiante de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de esta investigación es Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito, sino para fines de la tesis y su publicación. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario cuando así lo decida, sin que acarree algún perjuicio o problema.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Katia Gisela Peña Nontol, al teléfono 994939413 o correo electrónico katy_calita@hotmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Atentamente:



Marcos Puchoc Quintana

Yo, Marcos Puchoc Quintana, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Atentamente:

Nombre y Apellido del entrevistado: Marcos Puchoc Quintana

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line that extends to the right and then curves back down to the start of the loop. Below the signature is a dashed horizontal line.

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de irregularidades cometidas en actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal Lima 2023.

Datos del entrevistado			
Nombre	MARCOS PUCHÓC QUINTANA		
Fecha		Ocupación	

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es lo que importa. Si no es entendible la pregunta, lo puedes comentar para explicar o replantear la pregunta.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias de irregularidades cometidas en las actas de intervención policial en flagrancia delictiva como prueba en un proceso penal en Lima 2023.

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe tener en cuenta en las intervenciones policiales en flagrancia?

Que, las actas deben ser redactadas en el lugar de los hechos, salvo que por medidas de seguridad del personal interviniente, y por justificada razón se trasladen a las personas detenidas y especies a la unidad policial, a fin de formular las actas respectivas, y comunicar de manera inmediata al representante del ministerio público.

2. ¿Cuáles son los errores que se vienen cometiendo por mala praxis en las actas de intervención policial?

Los errores que se vienen suscitando, son en las horas (inicio – termino) que no concuerdan con la línea de tiempo de los momentos de cada paso o detalle de la intervención, no describen de manera detallada las características de las especies incautadas – decomisadas, no firman todos los participantes de la intervención policial, tan solo lo hace el efectivo más antiguo, se colocan términos inadecuados como “en actitud sospechosa” tan solo se debe poner términos acordes con la detención en flagrancia delictiva (se intervino y detuvo por estar inmerso en el presunto delito de), otro termino inadecuado que coloca el personal policial es “por acciones de inteligencia”, que cuando van a proceso penal, se caen, ya que nunca existió el documento mencionado en el acta.

3. ¿Cuándo correspondería la nulidad total y parcial del acta de intervención policial?

Correspondería la nulidad de las actas, cuando estas no son formuladas en el lugar de los hechos y es trasladada dicha diligencia a la unidad policial, sin hacerse mención en el acta los motivos, cuando el acta no es firmada por todo el personal PNP interviniente, las horas de inicio y termino no guardan correlación con las circunstancias y momentos de la intervención. No son detalladas minuciosamente las características específicas de las especies a incautar o decomisar.

4. ¿Considera usted que se favorece la impunidad con la comisión de irregularidades en las actas de intervención policial?

Que, si considero que dichas deficiencias que comete el personal policial al momento de formular las actas en intervención en flagrancia delictiva, si favorecen la impunidad del delito; toda vez, que la defensa de los imputados en el proceso penal, cuestionan en lo más mínimo los procedimientos policiales de la intervención policial plasmados en el acta, a fin de crear duda en los operadores de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba prohibida?

Es considerada prueba prohibida cuando la intervención realizada en flagrancia delictiva vulnera algún derecho fundamental de los intervenidos.

2. ¿Cuándo en el acta no existe la no suscripción de las actas por parte del intervenido lo convierte en prueba prohibida?

No se convierte en prueba prohibida, toda vez, que los intervenidos en flagrancia delictiva, por no aceptar su responsabilidad y sustraerse de la acción de la justicia, en muchos casos se niegan a firmar el acta.

3. ¿Qué supuestos representan limitaciones a la actuación policial en supuestos de flagrancia?

Tenemos limitaciones con el tiempo de 24 horas que dura la flagrancia, que limita a la Policía, a poder identificar, ubicar y capturar al presunto imputado.

4. ¿Considera usted que el registro personal realizado por un policía de diferente sexo al intervenido vulnera su dignidad, y por ende se consideraría prueba prohibida?

Al respecto considero que el registro personal, en este supuesto debe de ser realizado por personal policial del mismo sexo a fin de realizar un registro personal minucioso y evitar inconvenientes por la diferencia de sexo; por consiguiente, evitar estar inmersos en vulneración de la dignidad humana que conllevaría a considerar como prueba prohibida.

5. ¿Considera usted, que, consignar en las actas de intervención policial las expresiones voluntarias de los intervenidos se vulnera su derecho a la no incriminación y por ende devendría en prueba prohibida?

No, considero que se vulneran los derechos a la no incriminación, ya que consignar en el acta lo dicho por los intervenidos no es una figura de responsabilidad o culpabilidad; por consiguiente, no sería una prueba prohibida.

OBJETIVO ESPECIFICO 2.

Establecer los supuestos en los que un acta de intervención policial en flagrancia delictiva puede ser considerada prueba irregular

1. ¿Cuándo un acta de intervención policial puede ser considerada prueba irregular?

Un acta, puede ser considerada irregular, cuando se realiza incumpliendo los procedimientos legales estipulados para su formulación.

2. ¿puede ser considerada como prueba irregular el acta de intervención policial en flagrancia cuando esta se redacta en lugar distinto al lugar de los hechos?


No puede ser considerada irregular, siempre y cuando por justificadas razones como medidas de seguridad, factores climatológicos, etc., dificulten la formulación del mismo, debiendo el efectivo policial consignar en el acta, el motivo por el cual no se formuló dicho documento en el lugar de los hechos.

3. ¿Considera usted, que, en un proceso penal el acta de intervención policial necesariamente debe ser ratificada por todos los intervinientes para tener valor probatorio o es suficiente que lo ratifique solo un efectivo policial interviniente?

Necesariamente debe ser suscrita por todos los efectivos policiales participantes de la intervención en flagrancia, a fin de evitar cuestionamientos por parte de la defensa en el proceso penal.

4. ¿En qué casos la prueba irregular debe excluirse del proceso?

Cuando, dicha prueba ha sido obtenida incumpliendo los procedimientos enmarcados en el protocolo de intervención conjunta del Ministerio Público y la PNP.



MARCOS PUCHOC QUINTANA
CMDTE. PNP